



AJUNTAMENT DE LA POBLA DE VALLBONA

CIF P-46/20400 D • Avinguda de Colom, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185

BOP N. 182 - Fecha: 03/08/2005
Reglamento Orgánico Municipal



AJUNTAMENT DE LA POBLA DE VALLBONA

CIF P-46/20400 D • Avinguda de Colom, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185

Título preliminar

Artículo 1. Legislación aplicable.

El estatuto de los miembros de la Corporación, la organización y el funcionamiento municipales se regirán, además de por las normas sobre régimen local de la Comunidad Europea, de la Constitución Europea, Española, de la Carta Europea de Autonomía Local y de las normas sectoriales aplicables, por lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; en el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de disposiciones vigentes en materia de régimen local; por la legislación que dicte la Generalitat Valenciana, y por lo previsto en el presente reglamento orgánico.

En todo lo no previsto en él se aplicarán con carácter supletorio las disposiciones del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que no sean reproducción de lo dispuesto en la ley.

Artículo 2. Habilitación legal.

El presente reglamento se dicta al amparo de las siguientes normas habilitadoras:

- Los artículos 137 y 140 de la Constitución.
- Los artículos 6 y 7 de la Carta Europea de Autonomía Local.
- Los artículos 4.1.a y 20 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- El artículo 55 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de disposiciones legales vigentes en materia de régimen local.

Título I. Del estatuto de los concejales.

Capítulo I. De los honores, prerrogativas, distinciones, derechos y deberes¹.

Artículo 3. De los honores, prerrogativas y distinciones.

Los concejales gozan, una vez que tomen posesión de su cargo, de los honores, prerrogativas y distinciones propios del mismo que se establezcan por la Ley del Estado o de las comunidades autónomas y están obligados al cumplimiento escrito de los deberes y obligaciones inherentes a aquél.

La obtención de los títulos honoríficos de concejal honorario y de alcalde honorario se efectuará de conformidad con lo establecido en el Reglamento Municipal Especial de Honores y Distinciones.

Artículo 4. Deberes.

Los miembros de la Corporación están obligados a:

a) A concurrir a todas las sesiones, salvo que justa causa se lo impida y siempre que lo comuniquen al alcalde-presidente con una antelación mínima de veinticuatro horas a la celebración de la sesión.

b) A comunicar al alcalde-presidente, con la misma antelación que la fijada en el párrafo anterior, las ausencias del término municipal por un período superior a ocho días.



AJUNTAMENT DE LA POBLA DE VALLBONA

CIF P-46/20400 D • Avinguda de Colom, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185

c) A presentar sus credenciales ante la Secretaría General en la forma y los plazos establecidos en el presente reglamento.

d) A formular declaración sobre causas de posible incompatibilidad y sobre cualquier actividad que les proporcione o pueda proporcionar ingresos económicos en la forma y en los plazos previstos en el presente reglamento. A efectuar la declaración de sus bienes patrimoniales.

e) A guardar el debido sigilo en los asuntos que conozcan por razón del cargo.

f) A observar en todo momento las normas sobre incompatibilidad y a poner en conocimiento de la Corporación en la forma y con los plazos previstos en el presente reglamento cualquier hecho que pudiera constituir causa de la misma.

g) A no invocar ni hacer uso de su condición para el ejercicio de cualquier actividad mercantil, industrial o profesional.

h) A abstenerse de participar en la deliberación, votación, decisión y ejecución de todo asunto cuando concurra alguna de las causas a que se refiere la legislación de procedimiento administrativo y de contratos de las administraciones públicas.

i) A atender directamente los servicios municipales que de ellos dependan.

El alcalde-presidente podrá sancionar con multa a los miembros de la Corporación por falta no justificada de asistencia a las sesiones o por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo o en la legislación vigente en cada momento.

Se entenderá que existe un incumplimiento reiterado de las obligaciones en los términos del párrafo anterior, cuando se hubieren observado conductas, realizado actuaciones o efectuado manifestaciones en un número superior a dos ocasiones, dentro del mismo mandato corporativo, que puedan ser calificadas como de incumplimiento de las obligaciones que se exigen a los miembros de la Corporación, siempre que tales conductas hubieren sido objeto de reprobación por el alcalde en un pleno y así constare en las actas de los mismos.

Para la sanción de estas conductas se estará a lo dispuesto en el capítulo V del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Artículo 5. Derechos.

Los concejales ostentarán los derechos y prerrogativas que en cada momento determine la legislación vigente del Estado o de la comunidad autónoma, y en particular los siguientes:

a) A asistir con voz y voto a las sesiones de aquellos órganos colegiados de los que formen parte.

b) A gozar de los honores, privilegios y prerrogativas establecidas en la legislación vigente.

c) A percibir las retribuciones, asistencias e indemnizaciones por el ejercicio de sus cargos previstas en la legislación vigente, en el presente reglamento y en los presupuestos municipales.

d) A obtener cuantos antecedentes, datos o informaciones resulten necesarios para el desarrollo de su función.

e) A disponer de un sistema adecuado para el recibo de la correspondencia oficial interior y de la de procedencia externa.



AJUNTAMENT DE LA POBLA DE VALLBONA

CIF P-46/20400 D • Avinguda de Colom, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185

Capítulo II. De los grupos políticos2.

Artículo 6. Constitución. Variaciones en su composición.

1. A efectos de su actuación corporativa, los miembros de la Corporación se constituirán en grupos políticos, con las especialidades previstas en la legislación vigente y en el presente reglamento, a excepción de aquellos que no se integren en el grupo político que constituya la formación electoral por la que fueron elegidos o que abandonaren su grupo de procedencia o fueran expulsados de éste, que tendrán la consideración de miembros no adscritos.

Todos los concejales, a excepción de los miembros no adscritos, deberán integrarse en los grupos políticos municipales que se constituyan, sin que, en ningún caso, puedan constituir grupo separado los concejales pertenecientes al mismo partido político, federación, coalición o agrupación que haya concurrido a las elecciones, ni pertenecer simultáneamente a más de un grupo político municipal.

Para la formación de los grupos políticos no existirá un número mínimo de miembros, pudiendo estar compuestos por un solo concejal como consecuencia de los resultados electorales.

Para su constitución deberán observarse las siguientes especialidades:

En el plazo de los quince días hábiles siguientes a la celebración del pleno de constitución del Ayuntamiento, los grupos políticos que deseen constituirse lo manifestarán mediante un escrito que deberá ser suscrito con la firma y la rúbrica de la totalidad de sus componentes. El escrito deberá contener los siguientes datos:

- Nombre, apellidos, documento nacional de identidad, dirección a efecto de notificaciones y teléfono de cada uno de sus integrantes.
- La denominación del grupo, que deberá coincidir con la denominación del partido, agrupación, federación o coalición por la cual se han presentado a las elecciones.
- Nombre y apellidos de su portavoz.
- Nombre y apellidos de los portavoces suplentes, así como indicación del orden de suplencia con el que éstos actuarán, en su caso.
- La designación de los miembros del mismo que se incorporarán a cada una de las comisiones informativas o de los órganos colegiados de los que formen parte.

Dicho escrito se presentará en la Secretaría General de la Corporación, e irá dirigido al alcalde-presidente. Los grupos políticos no se entenderán válidamente constituidos y por tanto no podrán funcionar con tal condición hasta que no se haya dado cuenta al pleno de su constitución en la primera sesión que celebre.

2. Los concejales que adquieran su condición con posterioridad a la sesión constitutiva de la Corporación, como consecuencia de la baja de otro concejal, o de cualquier otra circunstancia sobrevenida, se entienden incorporados al grupo político municipal correspondiente a la lista por la que concurrieron a las elecciones. Dicha integración deberá comunicarse al alcalde-presidente por escrito suscrito por el interesado y por el portavoz del grupo que deberá presentarse en la Secretaría General en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a su toma de posesión, rigiendo en este supuesto lo mismo que lo establecido para los grupos políticos en cuanto a su válida constitución.



AJUNTAMENT DE LA POBLA DE VALLBONA

CIF P-46/20400 D • Avinguda de Colom, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185

3. Durante el mandato de la Corporación, cada grupo municipal podrá variar a sus representantes en los órganos colegiados mediante escrito de su portavoz presentado en la forma prevista en el punto primero del presente artículo.

4. Si la variación en el número de componentes de cada grupo municipal a lo largo del mandato de la Corporación determinase variaciones sustanciales en la proporcionalidad con que han de estar representados los grupos políticos en los órganos colegiados complementarios, en la primera sesión que el pleno celebre se modificará el número de representantes de cada grupo municipal en los mismos.

Los grupos políticos deberán adaptar sus designaciones de representantes al nuevo número de éstos que le corresponda en el mismo plazo y con las mismas formalidades que las previstas en el punto primero del presente artículo. De no realizarse, el alcalde podrá, libremente, decretar el cese de tantos miembros como excedan, quedando sin proveer las nuevas plazas asignadas a aquellos grupos que no realicen la designación.

Artículo 7. Derechos y deberes de los grupos políticos.

Los miembros de los grupos políticos, en cuanto miembros de la Corporación, tendrán los derechos y deberes previstos en los artículos 4 y 5 del presente reglamento.

Los grupos políticos tendrán los siguientes derechos:

- A disponer, en la medida en que las posibilidades funcionales lo permitan, de un despacho para celebrar reuniones independientes y poder atender visitas y consultas de los ciudadanos.

- A hacer uso de los locales municipales para celebrar reuniones o gestiones de trabajo con asociaciones para la defensa de intereses colectivos, generales o sectoriales de los vecinos del municipio. En tal caso, el uso de tales locales se concederá por el alcalde-presidente, previa solicitud por escrito presentada por el portavoz del grupo con una antelación de diez días naturales a la celebración de la sesión. No se permitirá este tipo de reuniones coincidiendo con sesiones del pleno, juntas de gobierno o comisiones informativas.

- A percibir una dotación económica con cargo a los presupuestos anuales en la forma prevista en el artículo siguiente.

Los grupos políticos deberán observar los siguientes deberes:

- A usar las instalaciones que se pongan a su disposición con la debida diligencia y con el cumplimiento de los deberes de conservación y mantenimiento.

- A solicitar el uso de los locales municipales con la debida antelación.

- En el caso de percibir dotaciones económicas, a cumplir con lo dispuesto en el presente reglamento sobre destino, contabilidad y demás especialidades.

Artículo 8. De las dotaciones económicas a los grupos políticos.

En las bases de ejecución de los presupuestos se podrá regular la concesión de dotaciones económicas a los grupos políticos. Estas dotaciones deberán contar con un componente fijo, idéntico para todos los grupos y otro variable en función del número de miembros de cada grupo. La cuantía y determinación de estas cantidades se establecerán en los presupuestos municipales y su régimen se



AJUNTAMENT DE LA POBLA DE VALLBONA

CIF P-46/20400 D • Avinguda de Colom, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185

regulará en las bases de ejecución del presupuesto, debiendo en todo caso cumplirse las siguientes obligaciones:

- No destinarlas al pago de remuneraciones al personal de cualquier tipo al servicio de la Corporación, o de la adquisición de bienes que puedan constituir **activos fijos de carácter patrimonial**.

- Llevar una contabilidad específica de la misma.

- Poner a disposición del pleno la contabilidad de dicha dotación, siempre que así lo soliciten las tres cuartas partes del número legal de miembros mediante escrito dirigido al alcalde-presidente, para su incorporación al orden del día de la próxima sesión que este órgano de gobierno celebre.

Las dotaciones económicas se percibirán por el portavoz del grupo político, quien suscribirá recibo de las mismas y será responsable de que su uso y destino se efectúe de conformidad con las previsiones legales y reglamentarias en cada caso vigentes, así como de rendir cuentas en el caso de que correspondan, todo ello sin perjuicio de la responsabilidad solidaria que respecto a tales cantidades tienen los demás componentes del grupo.

Artículo 9. Del grupo mixto.

Los concejales de agrupaciones, federaciones o coaliciones de partidos que se disuelvan vigente un mandato electoral se incorporarán inmediatamente al grupo mixto.

El grupo mixto tendrá la consideración de grupo político al que asistirán los deberes y derechos que para éstos se regulan en la legislación vigente en cada momento y en el presente reglamento.

El cargo de portavoz de este grupo podrá ser desempeñado por las distintas personas que lo integran mediante el establecimiento de turnos. En este supuesto, en el escrito de constitución del grupo se hará constar, cuando se designe a su portavoz, si se han establecido turnos respecto a esta figura, con indicación de la duración de éstos y de la persona que, finalizado cada uno de los turnos, vaya a ocupar el cargo de portavoz de este grupo. En el caso de que no se presente escrito de constitución del grupo, los turnos en el ejercicio del cargo de portavoz serán establecidos por el alcalde.

La designación de portavoz se entiende sin perjuicio de la participación en los debates plenarios del grupo que se distribuirá por partes iguales entre sus miembros.

Artículo 10. De los concejales no adscritos.3

Los concejales que no se integren en el grupo político que constituya la formación electoral por la que fueron elegidos o que abandonaren su grupo de procedencia o fueran expulsados de éste, que tendrán la consideración de miembros no adscritos.

Los derechos económicos y políticos de los miembros no adscritos no podrán ser superiores a los que les hubiesen correspondido de permanecer en el grupo de procedencia.

No tendrán la consideración de grupo político, ni gozarán de los efectos económicos, políticos o protocolarios que corresponden a éstos, ni ostentarán representación en los órganos complementarios de la Corporación. Al carecer de portavoz, la intervención de estos concejales en el pleno tendrá lugar por turno rotatorio que consienta la intervención periódica e igual de todos los concejales que se encuentren en esta situación.



AJUNTAMENT DE LA POBLA DE VALLBONA

CIF P-46/20400 D • Avinguda de Colom, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185

Capítol III. De las retribuciones de los miembros de la Corporación.

Artículo 11. Retribuciones de los miembros de la Corporación que desempeñen su cargo con dedicación exclusiva.

Los miembros de la Corporación que desempeñen su cargo con dedicación exclusiva percibirán retribuciones con cargo al presupuesto municipal y serán dados de alta en el régimen general de la Seguridad Social, asumiendo la Corporación el pago de las cuotas empresariales que corresponda.

La cuantía de estas retribuciones será fijada por el pleno de la Corporación en la sesión constitutiva de la Corporación y deberá figurar en los presupuestos municipales.

La percepción de estas retribuciones será incompatible con la de otras retribuciones con cargo a los presupuestos de las administraciones públicas y de los entes, organismos o empresas de ellas dependientes, así como para el desarrollo de otras actividades, todo ello en los términos de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los miembros de la Corporación que ejerzan sus cargos en régimen de dedicación exclusiva podrán realizar actividades marginales, públicas o privadas, siempre que no causen detrimento a su dedicación a la Corporación y no perciban retribuciones por ello.

Desaparece el límite para los concejales no adscritos que indicaba que éstos no podrían percibir retribuciones por su dedicación en exclusiva. Sólo podrán percibir retribuciones por dedicación exclusiva aquellos concejales que expresamente designe el alcalde entre quienes ostenten sus cargos en calidad de concejales-delegados.

Desde que se dicte la resolución del alcalde-presidente en la que se nombra a los concejales que desempeñarán sus cargos con dedicación exclusiva, éstos tendrán un plazo de tres días naturales, a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación del nombramiento, para aceptarlo, entendiéndose que si transcurrido este plazo no lo acepta expresamente se considerará tácitamente aceptado.

Deberán publicarse íntegramente en el «Boletín Oficial» de la provincia y fijarse en el tablón de anuncios de la Corporación los acuerdos plenarios referentes a retribuciones de los cargos con dedicación exclusiva, así como los acuerdos del presidente de la Corporación determinando los miembros de la misma que realizarán sus funciones en este régimen.

Artículo 12. Retribuciones de los miembros de la Corporación que desempeñen sus cargos con dedicación parcial.

Los miembros de las corporaciones locales que desempeñen sus cargos con dedicación parcial percibirán retribuciones por el tiempo de dedicación efectiva a las mismas, en cuyo caso serán igualmente dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social en tal concepto, asumiendo la Corporación las cuotas empresariales que corresponda.

La dedicación mínima necesaria para la percepción de dichas retribuciones por dedicación parcial se fija en un número de horas semanales no inferior a 10, pudiendo aumentar dicho número y fijarse incluso dedicaciones diferentes para cada uno de los concejales que se integren en este régimen en función de la naturaleza de sus delegaciones.



AJUNTAMENT DE LA POBLA DE VALLBONA

CIF P-46/20400 D • Avinguda de Colom, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185

No se entenderán comprendidas en el número mínimo de horas fijado en el párrafo anterior las que los concejales empleen para su asistencia a las sesiones de los órganos de gobierno o complementarios municipales.

Las retribuciones que cada concejal con dedicación parcial perciba estarán en función del número de horas que se haya establecido en la resolución del alcalde-presidente por la que se designe a los cargos con esta dedicación. El valor económico con que se retribuirá cada hora de trabajo efectivo, atendiendo al número de horas realizadas, y que constituirá la retribución de cada uno de los concejales con dedicación parcial será fijada por el pleno de la Corporación y deberá figurar en los presupuestos municipales, sin que éstas puedan superar, en ningún caso, los límites que se fijen, en su caso, en las leyes de presupuestos generales del Estado.

Sólo podrán percibir retribuciones por dedicación parcial aquellos concejales que expresamente designe el alcalde entre quienes ostenten sus cargos en calidad de concejales-delegados.

Desde que se dicte la resolución del alcalde-presidente en la que se nombra a los concejales que desempeñarán sus cargos con dedicación parcial, éstos tendrán un plazo de tres días naturales, a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación del nombramiento, para aceptarlo, entendiéndose que si transcurrido este plazo no lo acepta expresamente se considerará tácitamente aceptado.

Deberán publicarse íntegramente en el «Boletín Oficial» de la provincia y fijarse en el tablón de anuncios de la Corporación los acuerdos plenarios referentes a retribuciones de los cargos con dedicación parcial, así como los acuerdos del presidente de la Corporación determinando los miembros de la misma que realizarán sus funciones en este régimen.

Artículo 13. Asistencias.

La concurrencia efectiva de los miembros de la Corporación a las sesiones de los órganos colegiados de la Corporación de que formen parte determinará la percepción en su favor de asistencias, si bien sólo las percibirán aquellos miembros de la Corporación que no tengan dedicación exclusiva ni dedicación parcial. Se entenderá por concurrencia efectiva la asistencia de los concejales a los diversos órganos colegiados de los que formen parte y su presencia en los mismos desde el inicio de la sesión hasta el levantamiento de la misma.

Las asistencias se percibirán en la cuantía señalada por el pleno, que deberá fijarlas en el presupuesto municipal, si bien su cuantía será la misma para todos los concejales, sin perjuicio de que se regulen distintas cuantías para cada uno de los órganos colegiados.

Los concejales con dedicación exclusiva o parcial podrán percibir, no obstante, las cuantías previstas con ocasión de su asistencia a órganos rectores de organismos dependientes de la Corporación Local con personalidad jurídica independiente, consejos de administración de sociedades municipales o de control municipal, o tribunales de selección. En este último supuesto, las cuantías y el régimen jurídico de las asistencias será el que en cada momento se encuentre vigente en la legislación aplicable a los funcionarios públicos.

Deberán publicarse íntegramente en el «Boletín Oficial» de la provincia y fijarse en el tablón de anuncios de la Corporación los acuerdos plenarios referentes a asistencias.

Artículo 14. Indemnizaciones.

Los miembros de las corporaciones locales percibirán indemnizaciones por los gastos efectivos ocasionados en el ejercicio de su cargo y previa justificación documental.



AJUNTAMENT DE LA POBLA DE VALLBONA

CIF P-46/20400 D • Avinguda de Colom, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185

Se considerarán gastos efectivos aquellos en que incurran los concejales con motivo del servicio y que se encuentren regulados por la legislación vigente en cada momento en materia de indemnizaciones por razón de servicio tanto del Estado como de la Generalitat Valenciana, y, en concreto, los siguientes:

1. Dieta: Es la cantidad que se devenga diariamente para satisfacer los gastos que origina la estancia fuera de la residencia habitual.

2. Gastos de transporte: Es la cantidad que se abona por los gastos derivados de la utilización de cualquier medio de transporte, ya sea en cualquier medio público o privado de transporte, en cuyo caso se abonará en importe del billete o pasaje utilizado, o en el vehículo propio, en cuyo caso se abonará la cuantía que en cada momento se encuentre vigente en relación con el kilometraje realmente efectuado. En el caso en que los desplazamientos se efectúen en taxi, vehículo de alquiler, con o sin conductor, el importe a percibir por gastos de viaje será el realmente gastado y justificado.

3. Indemnización especial: Es la compensación que se otorga por los gastos extraordinarios que impliquen determinadas comisiones o por los daños que sufran los comisionados en sus bienes. Los gastos indemnizables deberán justificarse de la siguiente forma:

1. Los gastos de hospedaje y manutención se justificarán con las facturas de los establecimientos hoteleros y de restauración. El importe a abonar será el de las cuantías previstas en el artículo 10 y en los anexos I y II del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, y los criterios para su devengo los citados en el artículo 12 del mismo cuerpo legal.

2. Gastos de transporte:

2.1. El importe de la indemnización cuando se hubieren utilizado medios ordinarios de transporte alcanzará al bono del billete o pasaje utilizado, siempre que se encuentren documentalmente justificados con la aportación de los mismos.

2.2. En los casos en que se utilicen vehículos particulares, la indemnización a percibir será la cantidad que resulte de aplicar a los kilómetros recorridos los precios que se fijen en la legislación vigente en cada momento sobre indemnizaciones por razón de servicio.

2.3. Los desplazamientos que se realicen en taxi o vehículo de alquiler se justificarán aportando un justificante, recibo o factura emitida por el taxista o la factura del alquiler del vehículo, en su caso.

3. Indemnización especial: Se justificará por cualquiera de los medios de prueba admitidos en derecho que acrediten los gastos realizados o los daños sufridos.

Capítulo IV. Del registro de intereses.

Artículo 15. De los libros registro de intereses.

Los concejales electos, antes de tomar posesión, deberán realizar declaraciones sobre las causas de incompatibilidad, sobre la realización de cualquier actividad que les proporcione o les pueda proporcionar recursos económicos y de sus bienes patrimoniales. Dichas declaraciones se anotarán en dos libros registro:

- El libro registro de incompatibilidades y actividades económicas.
- El libro registro de bienes patrimoniales.



AJUNTAMENT DE LA POBLA DE VALLBONA

CIF P-46/20400 D • Avinguda de Colom, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185

El primero de ellos tendrá carácter público en tanto que el segundo no. La custodia y dirección de dichos libros corresponde al secretario general de la Corporación y se llevará en sendos libros foliados y encuadernados sin perjuicio de su eventual mecanización. El secretario podrá designar personal colaborador en este servicio.

Artículo 16. De las declaraciones.

La obligación de efectuar la declaración de intereses se circunscribe a los siguientes momentos:

1. Antes de la toma de posesión: Con una antelación no inferior a diez días hábiles a la celebración del pleno de constitución del Ayuntamiento, todos los concejales electos deberán formular las declaraciones de intereses a que se refiere el artículo anterior.

2. Cuando a lo largo de la legislatura se produzcan variaciones en las causas de incompatibilidad, actividades económicas o bienes patrimoniales de los concejales, cualquiera que fuera su naturaleza, éstos vendrán obligados a comunicarlas al secretario en un plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su producción.

3. Con ocasión del cese, en cuyo caso, con una antelación mínima de diez días hábiles a la celebración de las elecciones, los concejales deberán formular sus declaraciones.

Cuando la causa de cese no fuere la finalización del mandato, junto a la solicitud del cese, para su posterior elevación al pleno, el concejal en cuestión deberá presentar la declaración a que se hace referencia en este capítulo.

Cuando la causa del cese fuera sobrevenida, el plazo para su presentación se computará a partir del día siguiente a ésta y vendrá obligado a presentarla cualquier familiar del concejal, siempre que ostente parentesco con el mismo por consanguinidad hasta el cuarto grado y por afinidad hasta el segundo.

4. Las declaraciones de intereses a que se refiere este capítulo, que deberán ser firmadas y rubricadas por el interesado y por el secretario general en su calidad de fedatario público, se efectuarán siempre en el modelo normalizado que figura en el anexo I a este reglamento y se presentarán en la Secretaría Municipal, quien procederá a su registro.

Artículo 17. Del acceso a los libros registro.

El libro registro de causas de incompatibilidad y actividades económicas es público y su acceso se regirá por lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 30/1992, de 30 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El libro registro de bienes patrimoniales no tiene el carácter de público, por lo que sólo podrá autorizarse el acceso a cada concejal respecto de su hoja u hojas. Para acceder a cualesquiera de los libros registro, teniendo en cuenta las peculiaridades descritas en los párrafos anteriores, los interesados deberán solicitarlo por escrito al secretario de la Corporación, con expresa individualización de los datos que pretende consultar y mención del motivo de la consulta; quien, examinadas las causas y apreciada la incidencia de la información solicitada para el desarrollo de su cometido como concejal, acordará sobre lo solicitado en un plazo de quince días, de forma que, transcurrido dicho período sin obtener resolución expresa, se entenderá otorgado el acceso solicitado. La resolución expresa deberá ser notificada al concejal solicitante.

De cualquier solicitud de acceso al libro de incompatibilidades y actividades económicas se dará cuenta al pleno en la próxima sesión que éste celebre. No se podrán realizar, bajo ningún concepto, fotocopias de las hojas de los libros registro, no obstante, respecto de libro de incompatibili-



AJUNTAMENT DE LA POBLA DE VALLBONA

CIF P-46/20400 D • Avinguda de Colom, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185

dades y actividades económicas se podrán solicitar y obtener del secretario general certificaciones respecto de las declaraciones incluidas en las hojas de algún concejal.

Artículo 18. De los efectos de no realizar la declaración de intereses.

En el caso de que algún miembro electo tomara posesión sin haber efectuado previamente las declaraciones de intereses a que se refiere este artículo, se hará constar en el acta del pleno de constitución del Ayuntamiento, o en el de la toma de posesión del concejal en el caso de que ésta se produzca por la baja de otro, concediéndose a éste un plazo de 10 días para su subsanación. Si transcurrido dicho plazo no se hubiere efectuado tal subsanación, el secretario general le requerirá por escrito hasta dos veces para que la realice. Si persistiera tal actuación éste dará cuenta a la Alcaldía a fin de proceder según derecho.

Capítulo V. De las incompatibilidades y de la abstención en las votaciones.

Artículo 19. De las incompatibilidades.

Los miembros de la Corporación deberán respetar la legislación vigente en materia de incompatibilidades.

Cualquier circunstancia, hecho, acontecimiento o situación que pudiere constituir causa de incompatibilidad deberá ponerse en conocimiento de la Corporación mediante escrito dirigido al alcalde-presidente en el que el afectado opte entre la renuncia a la condición de concejal o el abandono de la situación que dé origen a la referida incompatibilidad.

Cuando la causa de incompatibilidad sea la de ostentar la condición de funcionario o restante personal activo del Ayuntamiento, o de las entidades y establecimientos dependientes de él, el funcionario o empleado que optare por el cargo de concejal pasará a la situación de servicios especiales o, subsidiariamente, a la prevista en sus respectivos convenios que, en todo caso, ha de suponer reserva de su puesto de trabajo.

El escrito a que hace mención el apartado primero de este artículo deberá presentarse en los siguientes plazos:

- En el caso de concejales electos, en un plazo no superior a los diez días anteriores a la toma de posesión deberá presentarse el escrito en la Secretaría General en el que el interesado ejercite la opción referida.
- En el caso de toma de posesión de concejales por sustituciones de otros, el plazo será igualmente el de los diez días anteriores al pleno en que se le dará posesión.
- En el caso de que la causa de incompatibilidad sobrevenga ostentando ya el cargo de concejal, el interesado, en el plazo de diez días, deberá presentar el escrito en el que ponga en conocimiento tal eventualidad, en el que se manifestará la opción adoptada. En el caso de que en dicho escrito no manifestase su opción, se entenderá que opta por renunciar a su condición de concejal debiendo procederse al inicio de los mecanismos legales para su cobertura.

Artículo 20. Del deber de abstención.

Los miembros de las corporaciones locales deberán abstenerse de participar en la deliberación, votación, decisión y ejecución de todo asunto cuando concurra alguna de las causas a que se refiere la legislación de procedimiento administrativo y contratos de las administraciones públicas.



AJUNTAMENT DE LA POBLA DE VALLBONA

CIF P-46/20400 D • Avinguda de Colom, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185

La actuación de los miembros en que concurran tales motivos implicará, cuando haya sido determinante, la invalidez de los actos en que hayan intervenido. Cuando el alcalde-presidente conozca que uno o varios concejales pueden estar incurso en alguna causa de abstención, podrá recusarlo previos los trámites legalmente previstos. Si es un asunto que se somete a una sesión, y se suscita la cuestión en esa misma sesión, la recusación se ejercerá previa audiencia al concejal en el mismo acto con la cesión del uso de la palabra para que alegue cuanto estime conveniente, sólo tras la audiencia al concejal y cuando sea manifiesto y palmario que éste incurre en alguna causa de abstención el alcalde-presidente podrá ordenar, bajo su responsabilidad, que abandone la sesión.

Capítulo VI. Del acceso a la información.

Artículo 21. Del derecho de acceso a la información.

Todos los miembros de las corporaciones locales tienen derecho a obtener del alcalde o de la Junta de Gobierno Local cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en poder de los servicios de la Corporación y resulten precisos para el desarrollo de su función.

Artículo 22. Del acceso a la información.

Cualquier petición de un miembro de la Corporación de acceso a expedientes administrativos, documentos, actos administrativos o cualesquiera otras informaciones, datos o antecedentes deberá formularse por escrito dirigido al alcalde-presidente y presentado en el Registro de Entradas Municipal.

En el escrito de solicitud de información se harán constar los datos personales del miembro corporativo que lo solicita, así como la indicación concreta y precisa de los datos que pretende obtener o de los expedientes que pretende consultar y sin que puedan solicitarse informaciones genéricas o indeterminadas a expedientes administrativos, datos, informes, actos administrativos o cualesquiera otros documentos que obren en los archivos municipales. En dicho escrito se hará constar igualmente la solicitud de obtener fotocopias, copias autenticadas o certificaciones de los documentos consultados.

Presentado el citado escrito y transcurridos cinco días naturales, a contar desde el día siguiente a su presentación en el Registro de Entradas, si no se hubiese resuelto y notificado expresamente al solicitante se entenderá concedido el acceso a la información solicitada.

No obstante lo dispuesto en el párrafo primero de este artículo, los funcionarios estarán obligados a facilitar la información, sin necesidad de solicitarlo por escrito, en los siguientes casos:

a) Los concejales-delegados, respecto a la información propia de sus delegaciones o áreas de trabajo.

b) Cualquier miembro de la Corporación respecto de los asuntos que hayan de ser tratados en los órganos colegiados de los que formen parte, así como de las resoluciones o acuerdos adoptados por cualquier órgano municipal.

c) Cualquier miembro de la Corporación cuando se trate de acceso a la información municipal que sea de libre acceso para el resto de los ciudadanos, siempre, en este caso, de acuerdo y con el cumplimiento de lo previsto en el artículo 37 de la Ley 30/1992, de 30 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o de la normativa vigente en cada momento.



AJUNTAMENT DE LA POBLA DE VALLBONA

CIF P-46/20400 D • Avinguda de Colom, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185

Artículo 23. De la consulta y examen de los expedientes, libros y documentación en general.

La consulta y examen concreto de los expedientes, libros y documentación en general se regirá por las siguientes normas:

a) Lugar: La consulta general de cualquier expediente, dato o información podrá realizarse en el archivo general, en la dependencia donde se encuentre, en los lugares reservados a los grupos políticos si funcionalmente fuere posible su adjudicación o, en su defecto, en las salas o lugares que se designen expresamente en la resolución por la que se accede a la petición de información. La consulta de los libros de actas y de resoluciones se realizará únicamente en la Secretaría General. La consulta de los expedientes sometidos a sesión podrá hacerse únicamente en el lugar en que se encuentren de manifiesto a partir de la convocatoria.

b) Forma: Dicha consulta podrá efectuarse bien mediante la entrega del expediente, bien mediante la entrega de una copia del mismo o de los documentos solicitados.

c) En ningún caso los expedientes, libros o documentación, ya sea original o copia de los mismos, podrá salir de la Casa Consistorial o de las correspondientes dependencias u oficinas locales.

d) Horario: La consulta de las informaciones requeridas se realizará en el lugar en que se encuentren en el horario de trabajo de los funcionarios de la Corporación.

En el supuesto de entrega de expedientes, documentos o datos en general, ya sea en original o copia, requerirá que su destinatario, a efectos del oportuno control administrativo, firme un acuse de recibo en el que se comprometerá a devolver el expediente o la documentación entregada en el plazo máximo de 48 horas, así como de que éste, o cualquiera de los documentos que lo integran, no saldrán de las oficinas municipales.

Artículo 24. De la obtención de fotocopias.

La obtención de fotocopias, copias autenticadas o certificaciones de datos, documentos u otras informaciones se regirá por las siguientes normas:

a) Respecto de los supuestos previstos en el último párrafo del artículo 22 de este reglamento, podrán obtenerse fotocopias de los datos, documentos o informaciones sin necesidad de autorización previa.

b) Respecto al resto de datos, expedientes, documentos u otras informaciones que obren en los archivos o se encuentren en las oficinas municipales, la obtención de fotocopias, copias autenticadas, certificaciones u otro documento análogo, requerirá la previa autorización que se concederá en la resolución de acceso a la información a que se refiere el artículo 22 del presente reglamento.

En la solicitud de obtención de fotocopias, ya se efectúe ésta con la propia solicitud de información o en escrito independiente presentado a la vista de la documentación estudiada, la referencia a las copias solicitadas deberá hacerse de forma explícita a los documentos concretos y precisos cuya copia se desea obtener, sin que en ningún caso sea posible hacer peticiones de fotocopias de forma genérica ni referidas a expedientes completos.

Para la realización de las fotocopias, el Ayuntamiento pondrá a disposición de los concejales solicitantes los medios técnicos y mecánicos de que disponga en cada momento, si bien, para su realización efectiva, éstos no podrán disponer del personal funcionario o laboral que se encuentre prestando servicios en las oficinas municipales, sino que deberán efectuarlas con sus propios medios personales.



AJUNTAMENT DE LA POBLA DE VALLBONA

CIF P-46/20400 D • Avinguda de Colom, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185

Artículo 25. Deber de sigilo.

Los miembros de la Corporación tienen el deber de guardar reserva respecto de las informaciones que se les faciliten para hacer posible el desarrollo de su función, singularmente de las que pueden servir como antecedente para decisiones que aún se encuentren pendientes de adoptar, así como para evitar la reproducción de la documentación que les pueda ser facilitada, en original o en copia, para su estudio.

Tanto la obtención de fotocopias de expedientes, documentos, datos o demás información, cuando su realización no hubiere sido autorizada, como la utilización de las obtenidas para su pública divulgación con intereses puramente partidistas o para cualquier otro uso que se considere indebido, sin perjuicio de la responsabilidad de cualquier orden que de dicha conducta pueda derivarse, podrá sancionarse por el alcalde-presidente con multa en los términos que determine la Ley de la Comunidad Autónoma y, supletoriamente, la del Estado, conforme a lo previsto en el artículo 78 de la LBRL, y artículos 18 y 19 del Real Decreto 2.568/86, de 28 de noviembre. La imposición de las sanciones a que se refiere el párrafo anterior, sin perjuicio de que la legislación de la comunidad autónoma disponga otra cosa, se regirá por lo dispuesto en el Real Decreto 1.398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, o por la legislación vigente en cada momento reguladora de esta materia. La cuantía de las sanciones se regirá por los límites económicos legalmente vigentes en cada momento respecto a las multas por infracción de ordenanzas.

De la incoación de expedientes sancionadores se dará cuenta al pleno de la Corporación en la primera sesión que éste celebre desde la providencia de incoación de los mismos. A los efectos de aplicación de lo dispuesto en el artículo 78 de la LBRL, se entenderá que existe un incumplimiento reiterado de la obligación de sigilo a que hace referencia este artículo en lo referente a la divulgación de fotocopias de informaciones obtenidas en las dependencias municipales cuando quede acreditada tal circunstancia en más de dos ocasiones en el cómputo de un año natural.

Título II. De la organización municipal.

Artículo 26. Del mandato corporativo.

El mandato de los miembros de los ayuntamientos es de cuatro años, contados a partir de la fecha de su elección hasta el día anterior al de la celebración de las siguientes elecciones. Una vez finalizado su mandato, los miembros de la Corporación cesantes continuarán sus funciones solamente para la administración ordinaria hasta la toma de posesión de sus sucesores; en ningún caso podrán adoptar acuerdos para los que legalmente se requiera una mayoría cualificada.

Se entiende por administración ordinaria aquella que resuelve asuntos sobre los que existe un derecho preexistente de los ciudadanos para su contestación, la resolución de actos reglados tales como la concesión de licencias, aquellos asuntos que se hubieran iniciado durante su mandato corporativo y que, por el cumplimiento de los plazos, corresponda a la Corporación cesante su resolución, así como cualesquiera otros que de su análisis pormenorizado resulte de forma meridiana su carácter ordinario.

La calificación de un asunto como de administración ordinaria, en el último de los supuestos del párrafo anterior, requerirá de un informe del secretario general que ponga de manifiesto esta característica.



AJUNTAMENT DE LA POBLA DE VALLBONA

CIF P-46/20400 D • Avinguda de Colom, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185

Artículo 27. De la organización municipal.

La organización municipal se ajustará a la siguiente estructura:

a) Organos necesarios:

- El pleno.
- El alcalde-presidente.
- La Junta de Gobierno Local.
- Los tenientes de alcalde.
- Las comisiones informativas.

b) Organos complementarios:

- Los concejales-delegados.
- La comisión especial de cuentas.
- Los consejos sectoriales.
- La junta de portavoces.
- La junta de concejales-delegados.
- Los representantes personales del alcalde-presidente en las urbanizaciones.
- Los órganos concentrados y entes descentralizados para la prestación de servicios.

Capítulo I. Del pleno.

Artículo 28. Constitución y composición.

El Ayuntamiento pleno estará integrado por todos los concejales y presidido por el alcalde. Para que el pleno quede constituido como tal se requerirá que los concejales que lo integran, previa acreditación de su condición de electos mediante certificado expedido por la Junta Electoral de Zona, tomen posesión de sus cargos.

Artículo 29. Atribuciones y delegaciones.

1. Corresponden al pleno las funciones previstas en el artículo 22 de la LBRL, así como las demás que expresamente le atribuyan las leyes.

2. El pleno puede ejercer estas atribuciones directamente o puede optar por su delegación en la Junta de Gobierno Local o en el alcalde, con los límites que en cuanto a competencias indelegables se establecen en el propio artículo 22 de la LBRL o en la legislación de régimen local de la comunidad autónoma.

Los acuerdos de delegación de competencias, que se adoptarán por mayoría simple, se someterán al siguiente régimen jurídico:

- Con objeto de delimitar el mapa de atribuciones de los órganos de gobierno de la Corporación con la mayor precisión y anticipación en el mandato de la Corporación, las delegaciones del pleno en los distintos órganos de gobierno municipales deberán efectuarse en la misma sesión en la que se resuelva la periodicidad de las sesiones del pleno, la creación y composición de las comisiones informativas, los nombramientos de los representantes de la Corporación en los órganos colegiados y la toma de conocimiento de las resoluciones del alcalde sobre nombramiento de tenientes de alcalde, miembros de la Junta de Gobierno Local y de sus delegaciones. Todo ello sin perjuicio de que, a lo largo del mandato el pleno, decida efectuar nuevas delegaciones o modificar el contenido de las ya otorgadas, en cuyo caso, en el momento en que éstas se efectúen deberán observarse las prerrogativas establecidas en este artículo y en la legislación vigente.



AJUNTAMENT DE LA POBLA DE VALLBONA

CIF P-46/20400 D • Avinguda de Colom, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185

- En dichos acuerdos se expresarán las competencias que expresamente se delegan, el o los órganos de gobierno delegados, el régimen de tales delegaciones y, si las hubiere, las condiciones específicas para su ejercicio.

- El acuerdo de delegaciones deberá adoptarse con el quórum de la mayoría simple de sus miembros y deberá publicarse en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de anuncios municipal.

- Los acuerdos de delegación adoptados con el cumplimiento de los requisitos previstos en este artículo y en la legislación vigente, surtirán efectos desde el día siguiente a su adopción, sin perjuicio de las publicaciones a que se hace referencia en el párrafo anterior, y se extenderán por término indefinido, salvo que en el acuerdo de delegación se disponga otra cosa, o la temporalidad de la misma se derive de la propia naturaleza de la delegación.

3. Las resoluciones u acuerdos que se adopten por delegación deberán indicar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por el órgano delegante, sin que en ningún caso puedan delegarse las competencias que se ejerzan por delegación.

4. Las delegaciones serán revocables en cualquier momento por el pleno, cualquiera que fuere el órgano delegado que las ostentare, por acuerdo adoptado por la mayoría simple de sus miembros y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de anuncios, sin perjuicio de que surtan efectos desde el día siguiente a su adopción.

Las delegaciones del pleno en el alcalde o en la Junta de Gobierno Local no quedarán revocadas por el mero hecho de producirse un cambio en la titularidad de la Alcaldía, o en la composición de la Junta de Gobierno Local.

Artículo 30. De la avocación de competencias.

El pleno podrá avocar para sí el conocimiento de cualquier asunto que se encuentre delegado en el alcalde, o en la Junta de Gobierno Local cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente.

En todo caso, la avocación se realizará mediante acuerdo motivado adoptado por la mayoría simple de sus miembros y que se regirá por el mismo régimen jurídico que los acuerdos de delegación de competencias, debiendo observarse el mismo procedimiento para su adopción y entrada en vigor.

Contra el acuerdo de avocación no cabrá recurso, aunque podrá impugnarse en el recurso que, en su caso, se interponga contra la resolución del procedimiento.

Capítulo II. Del alcalde-presidente.

Artículo 31. De la elección del alcalde-presidente.

En la misma sesión de constitución de la Corporación se procede a la elección de alcalde, de acuerdo con el procedimiento vigente en la Ley Orgánica 5/85, de 19 de junio, de Régimen Electoral General, o la que se encuentre vigente en cada momento y sea reguladora de esta materia.

Para la elección del alcalde el régimen de votaciones por el pleno será el de las votaciones secretas, sin perjuicio de que esta se efectúe con ocasión de una moción de censura o de una cuestión de confianza en las que las votación se realizarán por llamamiento nominal en todo caso.4 Una vez celebradas las votaciones, el candidato que resulte elegido deberá tomar posesión en los términos previstos en la normativa de la comunidad autónoma y supletoriamente en el Real Decreto 2.568/86, de 28 de noviembre.



AJUNTAMENT DE LA POBLA DE VALLBONA

CIF P-46/20400 D • Avinguda de Colom, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185

Artículo 32. Atribuciones y delegación de competencias.

1. Corresponden al alcalde-presidente las funciones previstas en el artículo 21 de la LBRL, así como las demás que expresamente le atribuyan las leyes y aquellas que la legislación del Estado o de la comunidad autónoma asignen al municipio y no atribuyan a otros órganos municipales.

2. El alcalde-presidente puede ejercer estas atribuciones directamente o puede optar por su delegación en la Junta de Gobierno Local o en los concejales-delegados, con los límites que en cuanto a competencias indelegables se establecen en el propio artículo 22 de la LBRL o en la legislación de régimen local de la comunidad autónoma.

Los acuerdos de delegación de competencias se someterán al siguiente régimen jurídico:

- Constituida la Corporación y en un plazo no superior a veinte días, el alcalde-presidente deberá dictar resolución acordando la delegación de su competencia.

- De dicha resolución deberá darse cuenta al pleno que se celebre para resolver sobre la periodicidad de sus sesiones, la creación y composición de las comisiones informativas, los nombramientos de los representantes de la Corporación en los órganos colegiados. Todo ello sin perjuicio de que a lo largo del mandato el alcalde-presidente decida efectuar nuevas delegaciones o modificar el contenido de las ya otorgadas, en cuyo caso, en el momento en que éstas se efectúen deberán observarse las prerrogativas establecidas en este artículo y en la legislación vigente y darse cuenta de ellas al pleno en la próxima sesión que éste celebre con posterioridad a su adopción.

- En dichas resoluciones se expresarán las competencias que expresamente se delegan, el o los órganos de gobierno delegados, el régimen de tales delegaciones y, si las hubiere, las condiciones específicas para su ejercicio.

- La resolución sobre delegación de competencias deberá publicarse en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de anuncios municipal.

- Los acuerdos de delegación adoptados con el cumplimiento de los requisitos previstos en este artículo y en la legislación vigente surtirán efectos desde el día siguiente a su adopción, sin perjuicio de las publicaciones a que se hace referencia en el párrafo anterior, y se extenderán por término indefinido, salvo que en el acuerdo de delegación se disponga otra cosa, o la temporalidad de la misma se derive de la propia naturaleza de la delegación.

3. Las delegaciones del alcalde-presidente en los demás órganos de la Corporación pueden ser:

- a) Genéricas: Las delegaciones genéricas se referirán a una o varias áreas o materias determinadas, y podrán abarcar tanto la facultad de dirigir los servicios correspondientes como la de gestionarlos en general, incluida la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.
- b) Especiales: El alcalde podrá efectuar delegaciones especiales en cualquier concejal para la dirección y gestión de asuntos determinados incluidos en las citadas áreas. En este caso, el concejal que ostente una delegación genérica tendrá la facultad de supervisar la actuación de los concejales con delegaciones especiales para cometidos específicos incluidos en su área. Las delegaciones especiales podrán ser de tres tipos:

a) Relativas a un proyecto o asunto determinado. En este caso la eficacia de la delegación, que podrá contener todas las facultades delegables del alcalde, incluida la de emitir actos que afecten a terceros, se limitará al tiempo de gestión o ejecución del proyecto.

b) Relativas a un determinado servicio. En este caso la delegación comprenderá la dirección interna y la gestión de los servicios correspondientes, pero no podrá incluir la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.



AJUNTAMENT DE LA POBLA DE VALLBONA

CIF P-46/20400 D • Avinguda de Colom, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185

c) Relativas a un distrito o barrio. Podrán incluir todas las facultades delegables del alcalde en relación con ciertas materias, pero circunscritas al ámbito territorial de la delegación. En caso de coexistir este tipo de delegaciones con delegaciones genéricas por áreas, los decretos de delegación establecerán los mecanismos de coordinación entre unas y otras, de tal manera que quede garantizada la unidad de gobierno y gestión del municipio.

4. Las resoluciones u acuerdos que se adopten por delegación deberán indicar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por el órgano delegante, sin que en ningún caso puedan delegarse las competencias que se ejerzan por delegación.

5. Las delegaciones serán revocables en cualquier momento por el alcalde-presidente, cualquiera que fuere el órgano delegado que las ostentare, por resolución dictada al respecto, acuerdo que deberá publicarse en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de anuncios, sin perjuicio de que surtan efecto desde el día siguiente a su adopción. Las delegaciones del alcalde en la Junta de Gobierno Local no quedarán revocadas por el mero hecho de producirse un cambio en la composición de la Junta de Gobierno Local.

Artículo 33. De la avocación de competencias.

El alcalde-presidente podrá avocar para sí el conocimiento de cualquier asunto que se encuentre delegado cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente.

En todo caso, la avocación se realizará mediante acuerdo motivado adoptado por la mayoría simple de sus miembros y que se regirá por el mismo régimen jurídico que los acuerdos de delegación de competencias, debiendo observarse el mismo procedimiento para su adopción y entrada en vigor. Contra el acuerdo de avocación no cabrá recurso, aunque podrá impugnarse en el recurso que, en su caso, se interponga contra la resolución del procedimiento.

Artículo 34. Del cese del alcalde-presidente.

1. Son causas de cese en él la condición de alcalde-presidente, las siguientes:

- a) La renuncia.
- b) El fallecimiento.
- c) Una sentencia firme de condena.
- d) La moción de censura.
- e) La cuestión de confianza.
- f) Cualquier otra que una norma con rango de ley establezca expresamente.

2. La renuncia del alcalde-presidente a su cargo no implicará la pérdida de su condición de concejal. Para su validez deberá hacerse por escrito presentado por Registro de Entradas, si bien no producirá efectos y será por tanto eficaz, hasta que el pleno no haya tomado conocimiento de la misma, en sesión que se celebre a los diez días siguientes desde que dicho escrito de renuncia tuvo entrada en el Registro.

3. En caso de renuncia, fallecimiento o sentencia firme, la vacante se cubrirá mediante nueva elección de alcalde en los términos previstos en la legislación electoral vigente.

4. En el caso de presentarse una moción de censura o una cuestión de confianza, su presentación, tramitación y votación se regirá por lo dispuesto en la LOREG. En caso de prosperar alguna de ellas, el alcalde-presidente que hubiera perdido la votación no perderá la condición de concejal.



AJUNTAMENT DE LA POBLA DE VALLBONA

CIF P-46/20400 D • Avinguda de Colom, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185

Capítol III. De la Junta de Govern Local.

Artícol 35. Composició.

La Junta de Govern Local està integrada per el alcalde, que la preside, y concejales nombrados libremente por él como miembros de la misma.

El número de concejales a los que el alcalde puede nombrar miembros de la Junta de Gobierno Local no podrá ser superior al tercio del número legal de miembros de la Corporación. A los efectos del cómputo no se tendrán en cuenta los decimales.

De la composición definitiva de la Junta de Gobierno Local se dará cuenta al pleno en la sesión que se celebre a los treinta días siguientes de su constitución.

Artícol 36. Del nombramiento y cese de sus miembros.

1. Con la única limitación que la numérica a la que se refiere el número anterior, el alcalde-presidente podrá nombrar libremente a los miembros de la Junta de Gobierno Local. Su nombramiento se efectuará mediante resolución de la Alcaldía que se notificará a los interesados, los cuales dispondrán de un plazo de tres días para aceptar su nombramiento. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiera obtenido respuesta, se entenderá que éstos aceptan dicho nombramiento. El nombramiento de los miembros de la Junta de Gobierno Local, una vez se haya dado cuenta del mismo al pleno, se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de anuncios municipal, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente a la fecha de la resolución por la que se les nombra.

2. En cualquier momento, el alcalde-presidente podrá cesar libremente a cualesquiera miembros de la Junta de Gobierno Local, dando cuenta al pleno en la primera sesión que éste celebre.

El cese de los miembros de la Junta de Gobierno Local, una vez se haya dado cuenta del mismo al pleno, se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de anuncios municipal, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente a la fecha de la resolución por la que se les cesa.

Artícol 37. De las atribuciones.

Corresponde a la Junta de Gobierno Local:

- a) La asistencia al alcalde-presidente en el ejercicio de sus atribuciones.
- b) Las atribuciones que el alcalde-presidente u otro órgano municipal le delegue o le atribuyan las leyes.

En ejercicio de tales atribuciones, cuando el alcalde-presidente decida someter a la Junta de Gobierno Local algún asunto para el ejercicio de sus funciones de asistencia, ésta no actuará como órgano de gobierno y sus decisiones no serán vinculantes para el alcalde-presidente. El régimen de las delegaciones se regirá por lo dispuesto en los artículos 29 y 32 del presente reglamento.



AJUNTAMENT DE LA POBLA DE VALLBONA

CIF P-46/20400 D • Avinguda de Colom, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185

Capítulu IV. De los tenientes de alcalde.

Artículo 38. Nombramiento y cese.

1. Los tenientes de alcalde serán libremente nombrados y cesados por el alcalde de entre los miembros de la Junta de Gobierno Local. Su nombramiento se efectuará mediante resolución de la Alcaldía que se notificará a los interesados, los cuales dispondrán de un plazo de tres días para aceptarlo. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiera obtenido respuesta se entenderá que éstos aceptan dicho nombramiento. El nombramiento de los tenientes de alcalde, una vez se haya dado cuenta del mismo al pleno, se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de anuncios municipal, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente a la fecha de la resolución por la que se les nombra. El número de tenientes de alcalde no podrá exceder del número de miembros de la Junta de Gobierno Local.

2. La condición de teniente de alcalde se pierde, además de por el cese, por renuncia expresa manifestada por escrito y por pérdida de la condición de miembros de la Junta de Gobierno Local. El cese, ya por resolución del alcalde-presidente expresa, ya por pérdida de la condición de miembro de la Junta de Gobierno Local, una vez se haya dado cuenta del mismo al pleno, se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de anuncios municipal, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente a la fecha de la resolución por la que se les cesa. En el caso de renuncia al cargo, deberá formalizarse por escrito dirigido al alcalde-presidente y presentado por Registro de Entrada. Para su eficacia requerirá que el alcalde-presidente dicte resolución expresa aceptando tal renuncia, que será efectiva desde el día siguiente a su formalización y de la que deberá darse cuenta al pleno en la siguiente sesión que celebre, y se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de anuncios municipal.

Artículo 39. Atribuciones.

Corresponde a los tenientes de alcalde:

a) Sustituir en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento al alcalde en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones.

b) Desempeñar las funciones del alcalde en los supuestos de vacante en la Alcaldía hasta que tome posesión el nuevo alcalde.

En los casos a que se refiere la letra A del párrafo anterior, para la efectiva asunción de funciones se requerirá de resolución expresa del alcalde, que contendrá el ámbito de los asuntos a que se refiere la sustitución, las facultades que se deleguen, así como las condiciones específicas de ejercicio de las mismas. La delegación de atribuciones del alcalde surtirá efecto desde el día siguiente al de la fecha del decreto, salvo que en ella se disponga otra cosa, sin perjuicio de su preceptiva publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón municipal. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando el alcalde se ausente del término municipal por más de veinticuatro horas sin haber conferido la delegación, o cuando por causa imprevista le hubiere resultado imposible otorgarla, le sustituirá, en la totalidad de sus funciones, el teniente de alcalde a quien corresponda por su orden de nombramiento, dando cuenta al resto de la Corporación mediante escrito dirigido a los portavoces de los grupos políticos. Igualmente, cuando durante la celebración de una sesión hubiere de abstenerse de intervenir el alcalde-presidente, en relación con algún punto concreto de la misma, le sustituirá automáticamente en la Presidencia de la misma el teniente de alcalde a quien corresponda. En los supuestos de sustitución del alcalde por razón de ausencia o enfermedad, el teniente de alcalde que asuma sus funciones no podrá revocar las delegaciones que hubiera otorgado éste.



AJUNTAMENT DE LA POBLA DE VALLBONA

CIF P-46/20400 D • Avinguda de Colom, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185

Capítol V. De las comisiones informativas.

Artículo 40. Naturaleza y atribuciones.

Las comisiones informativas son órganos sin atribuciones resolutorias que tienen por función:

a) El estudio, informe o consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del pleno y de la Junta de Gobierno Local cuando ésta actúe con competencias delegadas por el pleno, salvo cuando hayan de adoptarse acuerdos declarados urgentes, así como de aquellos asuntos de la competencia propia de la Junta de Gobierno Local, y del alcalde o presidente, que les sean sometidos a su conocimiento por expresa decisión de aquéllos.

b) El seguimiento de la gestión del alcalde-presidente, la Junta de Gobierno Local y los concejales-delegados.

Artículo 41. Composición.

1. Todos los grupos políticos integrantes de la Corporación tendrán derecho a participar en este órgano mediante la presencia de concejales pertenecientes a los mismos. No formarán parte de ellas los miembros no adscritos de la Corporación.

2. El número, denominación, composición numérica y competencias de las comisiones informativas serán acordados por el pleno por mayoría simple. En el acuerdo de creación de las comisiones informativas se determinará la composición concreta de las mismas, teniendo en cuenta las siguientes reglas:

a) El alcalde o presidente de la Corporación es el presidente nato de todas ellas; sin embargo, la Presidencia efectiva podrá delegarla en cualquier miembro de la Corporación, a propuesta de la propia comisión, tras la correspondiente elección efectuada en su seno.

El procedimiento a seguir para los casos en que el alcalde delegue la Presidencia de la comisión será el siguiente: En los cinco días siguientes al pleno de constitución del Ayuntamiento, el alcalde hará saber a cada uno de los portavoces de los grupos políticos que se constituyan, o en el caso de aún no haber designado portavoz al miembro del mismo de mayor edad, su voluntad de no ejercer la Presidencia de la Comisión, instándoles a que en el mismo escrito por el que propongan los miembros del grupo integrantes de la comisión propongan un candidato para ejercer tal cargo. Recibidos los escritos citados, el alcalde convocará y presidirá la comisión informativa, en cuyo orden del día figurará únicamente la elección del presidente de la misma, elección que se celebrará por votación secreta de sus componentes, con el voto de calidad del alcalde para decidir los empates. La persona elegida será propuesta al alcalde para hacer efectiva en ella la delegación de la Presidencia de dicha comisión. Lo expuesto se entiende sin perjuicio de las facultades del alcalde de revocar la delegación o avocarla en cualquier momento en la forma descrita en los artículos 33 y 34 del presente reglamento. Asimismo, cuando en estos casos asista el alcalde a las sesiones de las comisiones informativas, la presidirá, integrándose automáticamente en la comisión con todos los derechos y obligaciones propias de los miembros de estas comisiones.

b) El presidente de la comisión, ya sea el alcalde, o el miembro de la misma que resulte elegido en la forma y con el procedimiento regulado en el párrafo anterior, designará a dos vicepresidentes de entre sus miembros, cuya función será la de sustituir, por su orden, al presidente de la comisión en caso de ausencia, enfermedad o vacante de la Presidencia.

c) Cada comisión estará integrada de forma que su composición se acomode a la proporcionalidad existente entre los distintos grupos políticos representados en la Corporación. Todos los grupos políticos municipales tienen derecho a participar en las comisiones informativas, al menos, con un concejal en todas las comisiones. Para alcanzar esta proporcionalidad ha de computarse la presencia del alcalde o del concejal en quien delegue.



AJUNTAMENT DE LA POBLA DE VALLBONA

CIF P-46/20400 D • Avinguda de Colom, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185

d) La adscripción concreta a cada comisión de los miembros de la Corporación que deban formar parte de la misma en representación de cada grupo se realizará mediante escrito del portavoz del mismo dirigido al alcalde o presidente, y del que se dará cuenta al pleno. Podrán designarse, de igual forma, suplentes que actuarán indistintamente.

3. El secretario del Ayuntamiento lo será también de las comisiones, pero podrá delegar esta función en cualquier funcionario de la Corporación que sea habilitado nacional o pertenezca a los grupos de titulación A o B. Este acuerdo de delegación requerirá la previa aceptación por el alcalde-presidente y por el funcionario delegado, quien, informado sobre tal circunstancia, dispondrá de un plazo de tres días para oponerse motivadamente a la misma, transcurrido el cual sin manifestar oposición se entenderá que acepta el nombramiento. En estos casos, si las comisiones informativas se realizaren fuera del horario habitual de trabajo, el funcionario, siempre que en su complemento específico no se le retribuya el concepto de especial disponibilidad, tendrá derecho a una compensación horaria por su asistencia a las mismas de 90 minutos de descanso por cada sesenta minutos de duración de la comisión o a un descanso en la misma proporción si la duración de la misma no llegara a sesenta minutos. Estos períodos de descanso podrán ser acumulables entre sí, pero nunca podrán adicionarse al período de vacaciones anual. El período para su disfrute nunca podrá exceder del período anual, de modo que finalizado un año y no disfrutado del descanso compensatorio el funcionario pierde el derecho al mismo.

Los acuerdos de delegación de la Secretaría de la Comisión deberán ponerse en conocimiento de los portavoces de los grupos políticos integrantes de la misma en el mismo momento en que ésta se produzca.

Artículo 42. Clases de comisiones informativas.

Las comisiones informativas pueden ser permanentes y especiales.

Son comisiones informativas permanentes las que se constituyen con carácter general, distribuyendo entre ellas las materias que han de someterse al pleno. Su número y denominación iniciales, así como cualquier variación de las mismas durante el mandato corporativo, se decidirán mediante acuerdo adoptado por el pleno a propuesta del alcalde, procurando, en lo posible, su correspondencia con el número y denominación de las grandes áreas en que se estructuren los servicios corporativos.

Son comisiones informativas especiales las que el pleno, a propuesta del alcalde-presidente, acuerde constituir para un asunto concreto en consideración a sus características especiales. Estas comisiones se extinguen automáticamente una vez que hayan dictaminado o informado sobre el asunto que constituye su objeto, salvo que el acuerdo plenario que las creó dispusiera otra cosa.

Artículo 43. De los dictámenes.

Los dictámenes de las comisiones informativas tienen carácter preceptivo y no vinculante.

En supuestos de urgencia, el pleno o la Junta de Gobierno Local podrá adoptar acuerdos sobre asuntos no dictaminados por la correspondiente comisión informativa, pero, en estos casos, del acuerdo adoptado deberá darse cuenta a la comisión informativa en la primera sesión que se celebre. A propuesta de cualquiera de los miembros de la comisión informativa dirigida al alcalde-presidente, el asunto deberá ser incluido en el orden del día del siguiente pleno con objeto de que éste delibere sobre la urgencia acordada, en ejercicio de sus atribuciones de control y fiscalización. Corresponde al secretario o a quien haga sus veces redactar los dictámenes que emita la comisión, quien deberá, además, cuidar bajo su responsabilidad los expedientes que se envíen a la misma.



AJUNTAMENT DE LA POBLA DE VALLBONA

CIF P-46/20400 D • Avinguda de Colom, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185

Capítol VI. De los órganos complementarios. Sección primera. De los concejales-delegados.

Artículo 44. De la adquisición y pérdida de la condición de concejal-delegado.

1. La condición de concejal-delegado se adquiere por designación del alcalde-presidente entre los miembros de la Corporación con expresa delegación de atribuciones. La resolución del alcalde-presidente por la que se conceda a un concejal el cargo de concejal-delegado deberá dictarse, notificarse y publicarse en los términos previstos en el artículo 32 del presente reglamento.

La adquisición de tal condición requiere manifestación expresa de aceptación por el concejal a quien se atribuya, para ello, notificada la resolución de nombramiento y delegación de atribuciones, se concederá a éste un plazo de tres días hábiles para manifestar su conformidad con dicho nombramiento. Si transcurrido dicho plazo el interesado no se hubiere pronunciado expresamente al respecto se entenderá que acepta dicho nombramiento y los términos en que el mismo se efectuó.

2. Se pierde la condición de concejal-delegado:

a) Por renuncia expresa, que habrá de ser formalizada por escrito ante la Alcaldía. Para la eficacia de tal renuncia se requerirá resolución expresa del alcalde-presidente en la que se acepte, de la que deberá darse cuenta al pleno en la primera sesión que celebre, sin perjuicio de surta efecto desde el día de su aceptación.

b) Por revocación de la delegación, adoptada por el alcalde con las mismas formalidades previstas para otorgarla.

c) Por la pérdida de la condición de alcalde de quien delegó las competencias.

d) Por transcurso de plazo o de la condición en el caso de que las delegaciones se hubieren conferido por un período de tiempo concreto, o subordinadas al cumplimiento de una condición.

Artículo 45. De las delegaciones.

1. En los términos del artículo 32 del presente reglamento, las delegaciones del alcalde-presidente en los concejales pueden ser genéricas o específicas.

a) Las delegaciones genéricas se referirán a una o varias áreas o materias determinadas y podrán abarcar tanto la facultad de dirigir los servicios correspondientes como la de gestionarlos en general, incluida la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros. Sólo podrán conferirse delegaciones genéricas en los concejales que ostenten la condición de miembros de la Junta de Gobierno Local.

b) Especiales: El alcalde podrá efectuar delegaciones especiales en cualquier concejal para la dirección y gestión de asuntos determinados incluidos en las citadas áreas.

2. Si la resolución de delegación se refiere genéricamente a una materia o sector de actividad sin especificación de potestades, se entenderá que comprende todas aquellas facultades, derechos y deberes referidos a la materia delegada que corresponden al órgano que tiene asignadas originariamente las atribuciones con la sola excepción de las que según la Ley 7/1985, de 2 abril, no sean delegables.

3. La revocación de las delegaciones o la avocación de las materias delegadas por el alcalde-presidente se regirá por lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del presente reglamento.



AJUNTAMENT DE LA POBLA DE VALLBONA

CIF P-46/20400 D • Avinguda de Colom, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185

4. Cualquier modificación en el contenido de la delegación deberá realizarse en la forma y con los requisitos previstos en el presente reglamento y en la legislación vigente para las delegaciones.

5. Las resoluciones y acuerdos que se adopten por delegación deberán indicar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por el órgano delegante, sin que en ningún caso puedan delegarse las competencias que se ejerzan por delegación.

Sección segunda. De la comisión especial de cuentas.

Artículo 46. Constitución y composición.

La comisión especial de cuentas es de existencia preceptiva, según dispone el artículo 116 Ley/1985, de 2 abril, y su constitución y composición e integración se ajusta a lo establecido para las demás comisiones informativas.

Artículo 47. Naturaleza jurídica.

La comisión especial de cuentas podrá actuar como comisión informativa permanente para los asuntos relativos a economía y hacienda de la entidad.

Artículo 48. Atribuciones.

Corresponde a la comisión especial de cuentas el examen, estudio e informe de todas las cuentas, presupuestarias y extrapresupuestarias, que deba aprobar el pleno de la Corporación, de acuerdo con lo establecido en la legislación reguladora de la contabilidad de las entidades locales.

Sección tercera. De los restantes órganos complementarios.

Artículo 49. Los consejos sectoriales.

El pleno de la Corporación podrá acordar el establecimiento de consejos sectoriales, cuya finalidad será la de canalizar la participación de los ciudadanos y de sus asociaciones en los asuntos municipales.

Los consejos sectoriales desarrollarán exclusivamente funciones de informe y, en su caso, propuesta, en relación con las iniciativas municipales relativas al sector de actividad al que corresponda cada consejo.

La composición, organización y ámbito de actuación de los consejos sectoriales serán establecidos en el correspondiente acuerdo plenario. En todo caso, cada consejo estará presidido por un miembro de la Corporación nombrado y separado libremente por el alcalde o presidente, que actuará como enlace entre aquella y el consejo.

Artículo 50. La junta de portavoces.

1. Los portavoces de los distintos grupos políticos que existan en el seno de la Corporación, junto con el alcalde-presidente, constituyen la junta de portavoces, que será un órgano colegiado de asesoramiento de la Alcaldía para la adopción de decisiones de carácter corporativo. Sus decisiones



AJUNTAMENT DE LA POBLA DE VALLBONA

CIF P-46/20400 D • Avinguda de Colom, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185

adoptarán la forma de informes y no tendrán carácter preceptivo ni vinculante para el alcalde-presidente.

Lo convenido en esta junta no precisará de la redacción de actas, si bien podrán formalizarse, en algún caso concreto, documentos escritos firmados por los intervinientes. No será preceptiva la asistencia del secretario general a sus sesiones, sin perjuicio de que, atendiendo la naturaleza de los asuntos a tratar, se solicite su presencia.

2. La junta de portavoces se reunirá, siempre que el alcalde-presidente lo estime conveniente, mediante convocatoria realizada por éste sin precisar de formalidades de ningún tipo. La asistencia de sus miembros a las sesiones que se celebren determinará el derecho de los mismos a percibir las asistencias a que se refiere el artículo 13 del presente reglamento.

Artículo 51. La junta de concejales-delegados.

1. Los concejales-delegados que existan en el seno de la Corporación, cualquiera que fuera la naturaleza de su delegación, junto con el alcalde-presidente, constituyen la junta de concejales-delegados, que será un órgano colegiado cuyas funciones serán:

- La de ofrecer información detallada por cada uno de los responsables de las delegaciones al alcalde-presidente de la gestión de la competencia delegada y de los actos o disposiciones emanados en virtud de la delegación.

- La de informar previamente al alcalde-presidente y al resto de los concejales-delegados de la adopción de decisiones de trascendencia.

- La de asesoramiento de la Alcaldía para la adopción de decisiones de carácter corporativo.

Sus decisiones no requerirán de formalización por escrito, no obstante, en el caso de hacerse revestirán la forma de informes y no tendrán carácter preceptivo ni vinculante para el alcalde-presidente. Lo convenido en esta junta no precisará de la redacción de actas. No será preceptiva la asistencia del secretario general a sus sesiones, sin perjuicio de que, atendiendo la naturaleza de los asuntos a tratar, se solicite su presencia.

2. La periodicidad de las sesiones ordinarias de este órgano se decidirá en la primera sesión que celebre. La junta de concejales-delegados publicándose en el tablón de anuncios municipal el acuerdo adoptado sobre este extremo. Extraordinariamente podrá reunirse cuando por el alcalde así lo estimara, o a propuesta de cualquiera de los concejales-delegados que ostentan delegaciones genéricas.

La convocatoria de estas sesiones corresponderá al alcalde y no precisará de formalidad alguna. La convocatoria de las sesiones extraordinarias a petición de los concejales-delegados, en el caso de no efectuarse por el alcalde se regirá por lo dispuesto en el presente reglamento para la convocatoria de los plenos extraordinarios.

La asistencia de sus miembros a las sesiones que este órgano colegiado celebre determinará el derecho de éstos a percibir las asistencias a que se refiere el artículo 13 del presente reglamento y se justificará mediante certificado emitido por el secretario con el visto bueno del alcalde.

Artículo 52. Los representantes personales del alcalde-presidente en las urbanizaciones.

1. El alcalde-presidente podrá nombrar un representante personal entre los vecinos empadronados que tengan su residencia en las urbanizaciones sitas en el término municipal. Para el nombramiento del representante bastará resolución dictada al respecto que deberá ser notificada al interesado de quien se requerirá aceptación expresa, entendiéndose tácitamente aceptado tal cargo por el transcurso de tres días hábiles sin que el designado hubiere hecho



AJUNTAMENT DE LA POBLA DE VALLBONA

CIF P-46/20400 D • Avinguda de Colom, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185

manifestación de contrario. Dicho nombramiento será eficaz y surtirá efecto desde el día siguiente a su notificación, y del mismo se dará cuenta al pleno en la primera sesión que celebre, sin perjuicio de su publicación en el tablón municipal.

2. La duración del cargo estará sujeta a la del mandato del alcalde que lo nombró, quien podrá removerlo cuando lo juzgue oportuno. También podrá cesarse en el mismo por renuncia expresa mediante escrito dirigido al alcalde, que requerirá, para su efectividad, de su aceptación mediante resolución de la Alcaldía.

3. Los representantes no tendrán carácter de autoridad en el cumplimiento de sus cometidos municipales en cuanto representantes del alcalde que les nombró.

El cargo tendrá carácter honorífico y no retribuido.

Artículo 53. Los órganos concentrados y entes descentralizados para la prestación de servicios.

El pleno podrá establecer órganos desconcentrados distintos de los enumerados en los artículos anteriores y acordar el establecimiento de entes descentralizados con personalidad jurídica propia cuando así lo aconsejen la necesidad de una mayor eficacia en la gestión, la complejidad de la misma, la agilización de los procedimientos, la expectativa de aumentar o mejorar la financiación o la conveniencia de obtener un mayor grado de participación ciudadana en la actividad de prestación de los servicios.

El establecimiento de los órganos y entes a que se refiere el párrafo anterior se rige, en su caso, por lo dispuesto en la legislación de régimen local relativa a las formas de gestión de servicios y, en todo caso, se inspirará en el principio de economía organizativa, de manera que su número sea el menos posible en atención a la correcta prestación de los mismos.

Título III. Del funcionamiento de los órganos colegiados.

Capítulo I. Del funcionamiento del pleno.

Sección primera. De las sesiones.

Artículo 54. Disposiciones generales para su celebración.

El régimen general de funcionamiento de las sesiones plenarias se ajustará a las siguientes reglas:

a) Lugar de celebración: El pleno celebrará sus sesiones en la Casa Consistorial, salvo en los supuestos de fuerza mayor en los que, a través de la convocatoria, o de una resolución del alcalde dictada previamente y notificada a todos los miembros de la Corporación, podrá habilitarse otro edificio o local a tal efecto. En todo caso, se hará constar en acta esta circunstancia.

b) La ubicación de los concejales: Los concejales tomarán asiento en el salón de sesiones conforme a su adscripción a los grupos municipales. El orden de colocación de los grupos se determinará por el alcalde-presidente. En cualquier caso, la disposición tenderá a facilitar la misión y el recuento de votos.

c) El uso de la lengua: En los debates podrán utilizarse, indistintamente, la lengua castellana o la valenciana.

d) El principio de unidad de acto en la celebración de las sesiones (20): Se procurará que toda sesión termine en el mismo día de su comienzo. Si éste terminase sin que se hubiesen debatido y resuelto todos los asuntos incluidos en el orden del día, el alcalde-presidente podrá levantar la sesión.



AJUNTAMENT DE LA POBLA DE VALLBONA

CIF P-46/20400 D • Avinguda de Colom, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185

En este caso, los asuntos no debatidos habrán de incluirse en el orden del día de la siguiente sesión.

Durante el transcurso de la sesión, el alcalde-presidente podrá acordar interrupciones a su prudente arbitrio para permitir las deliberaciones de los grupos por separado sobre la cuestión debatida o para descanso en los debates. El descanso en los debates no podrá tener una duración superior a una hora, tiempo que podrá duplicarse por el alcalde-presidente si así lo estima.

e) Publicidad: Serán públicas las sesiones del pleno. No obstante, podrá ser secreto el debate y la votación de aquellos asuntos que puedan afectar al derecho fundamental de los ciudadanos a que se refiere el artículo 18.1 CE, cuando así se acuerde por mayoría absoluta.

Para ampliar la difusión auditiva o visual del desarrollo de las sesiones podrán instalarse sistemas megafónicos o circuitos cerrados de televisión. Igualmente podrán grabarse las sesiones plenarias para su reproducción en la televisión local, ya sea en su integridad o en extracto, y tanto en directo como en diferido. La intervención de la televisión local se regirá por lo dispuesto en su reglamento regulador. La intervención de cualesquiera otros medios de comunicación deberá ser puesta en conocimiento del alcalde-presidente con carácter previo al inicio de la sesión.

El público asistente a las sesiones no podrá intervenir en éstas, ni tampoco podrá permitirse manifestaciones de agrado o desagrado, pudiendo el alcalde-presidente proceder, en casos extremos, a la expulsión del asistente que por cualquier causa impida el normal desarrollo de la sesión. Sin perjuicio de ello, una vez levantada la sesión, la Corporación puede establecer un turno de consultas por el público asistente sobre temas concretos de interés municipal.

f) La asistencia de los concejales: Los miembros de la Corporación tienen el derecho y el deber de asistir, con voz y voto, a las sesiones del pleno, salvo justa causa que se lo impida, que deberán comunicar con la antelación necesaria al presidente de la Corporación. Las ausencias de los miembros de las entidades locales fuera del término municipal que excedan de ocho días deberán ser puestas en conocimiento del alcalde por escrito, bien personalmente o a través del portavoz del grupo político, concretándose, en todo caso, la duración previsible de las mismas. La inasistencia a las mismas que no sea debidamente justificada dará lugar a la imposición de sanciones por el alcalde-presidente en la forma prevista en el título primero de este reglamento y en la legislación vigente.

g) La documentación de los asuntos incluidos en el orden del día que debe servir de base al debate y, en su caso, la votación deberá estar a disposición de los miembros de la Corporación desde el mismo día de la convocatoria en la Secretaría de la misma.

La consulta de ésta se regirá por lo dispuesto en el capítulo VI del título I del presente reglamento.

Artículo 55. Clases de sesiones.

1. Las sesiones del pleno pueden ser de tres tipos:

- a) Ordinarias.
- b) Extraordinarias.
- c) Extraordinarias urgentes.

2. Son sesiones ordinarias aquellas cuya periodicidad está preestablecida. Dicha periodicidad será fijada por acuerdo del propio pleno, adoptado en sesión extraordinaria convocada dentro de los treinta días siguientes a la celebración del pleno de constitución del Ayuntamiento. Para el establecimiento de dicha periodicidad habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 46.2 de la Ley 7/1985, de 2 abril.

La periodicidad establecida podrá ser modificada, vigente un período de gobierno municipal, por un nuevo acuerdo plenario adoptado por la mayoría simple de los concejales de la Corporación,



AJUNTAMENT DE LA POBLA DE VALLBONA

CIF P-46/20400 D • Avinguda de Colom, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185

adoptado en sesión ordinaria o extraordinaria, si bien a propuesta de un nuevo régimen de sesiones deberá ser motivada y dictaminada por la comisión informativa correspondiente. El alcalde-presidente, previo acuerdo vinculante de la junta de portavoces, siempre que éste se adopte por mayoría absoluta, podrá alterar la fecha de celebración de un pleno ordinario siempre que concurren circunstancias que así lo aconsejaren, no obstante, desaparecidas éstas, vendrá obligado a convocar el pleno ordinario en un plazo no superior a los diez días siguientes.

3. Son sesiones extraordinarias aquellas que convoque el alcalde con tal carácter, por iniciativa propia o a solicitud de la cuarta parte, al menos, del número legal de miembros de la Corporación sin que ningún concejal pueda solicitar más de tres anualmente. Para el cómputo de este requisito se entenderá que la referencia anual de este artículo lo es referida al año natural.

En el caso de solicitud de convocatoria de un pleno extraordinario, su régimen será el siguiente:

a) La solicitud habrá de hacerse por escrito en el que se razone el asunto o asuntos que la motiven, firmado personalmente por todos los que la suscriben, si bien, la relación de asuntos incluidos en el escrito no enerva la facultad del alcalde para determinar los puntos del orden del día, no obstante, la exclusión de éste de alguno de los asuntos propuestos deberá ser motivada.

b) La celebración del pleno no podrá demorarse por más de quince días hábiles desde que fuera solicitada, no pudiendo incorporarse el asunto al orden del día de un pleno ordinario o de otro extraordinario con más asuntos si no lo autorizan expresamente los solicitantes de la convocatoria. Para su celebración deberán convocarse cuantas comisiones informativas fueren procedentes atendiendo la naturaleza de los asuntos a tratar, en un plazo no superior a los seis días siguientes al de la fecha de presentación en el Registro de Entrada de la solicitud de celebración plenaria. La convocatoria de este pleno se registrará por lo dispuesto en el artículo 57 del presente reglamento.

c) Si el alcalde-presidente no convocase el pleno extraordinario solicitado los concejales para su celebración dentro del plazo de quince días hábiles desde la solicitud, quedará automáticamente convocado para el décimo día hábil siguiente al de la finalización de dicho plazo, a las doce horas, lo que será notificado por el secretario de la Corporación a todos los miembros de la misma al día siguiente de la finalización del plazo citado anteriormente.

d) Para el cómputo de los plazos descritos en los apartados anteriores, la fecha a tener en cuenta es la de la presentación de la solicitud de la convocatoria en el Registro de Entrada Municipal y no la de la fecha del escrito presentado.

e) En ausencia del alcalde-presidente, o de quien legalmente haya de sustituirle, el pleno quedará válidamente constituido siempre que concurra y se mantenga durante toda la sesión el quórum de un tercio del número legal de miembros del mismo, que nunca podrá ser inferior a tres, en cuyo caso será presidido por el miembro de la Corporación de mayor edad entre los presentes.

f) Será preceptiva la asistencia a su celebración del alcalde y la del secretario, o la de quienes legalmente los sustituyan.

g) Si la petición se refiere a asuntos que manifiestamente no sean competencia del pleno, el alcalde podrá, mediante resolución motivada y dentro de los cinco días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, denegar la convocatoria.

4. Son sesiones extraordinarias urgentes las convocadas por el alcalde cuando la urgencia del asunto a tratar no permita convocar la sesión extraordinaria con la antelación mínima de dos días hábiles.

En este caso, debe incluirse como primer punto del orden del día el pronunciamiento del pleno sobre la urgencia. Si ésta no resulta apreciada por el pleno por mayoría simple, se levantará acto seguido la sesión.



AJUNTAMENT DE LA POBLA DE VALLBONA

CIF P-46/20400 D • Avinguda de Colom, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185

Artículo 56. Sesiones en el mes de agosto.

Se declara inhábil el mes de agosto para la celebración de sesiones ordinarias sin perjuicio de las sesiones extraordinarias que pudieran convocarse.

Sección segunda. De la convocatoria.

Artículo 57. Organo competente y contenido de la convocatoria.

1. Corresponde convocar todas las sesiones plenarias al alcalde-presidente, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior respecto de la convocatoria «ope legis» del pleno extraordinario cuando sea solicitado por la cuarta parte de los concejales y no sea convocado por el alcalde-presidente.

La competencia para convocar las sesiones plenarias es indelegable, salvo en los supuestos de ausencia, enfermedad o impedimento del alcalde-presidente, en cuyo caso las funciones de éste serán asumidas por el teniente de alcalde que corresponda, que en estos casos actúa por sustitución o por suplencia y no por delegación.

2. A la convocatoria de las sesiones se acompañará el orden del día comprensivo de los asuntos a tratar con el suficiente detalle, y los borradores de actas de sesiones anteriores que deban ser aprobados en la sesión.

En el caso de sesiones extraordinarias, dicha convocatoria deberá ser motivada.

Artículo 58. Del expediente de la convocatoria.

La convocatoria para una sesión, ordinaria o extraordinaria, dará lugar a la apertura del correspondiente expediente, en el que deberá constar:

a) La relación de expedientes concluidos que la Secretaría prepare y ponga a disposición de la Alcaldía. Dicha relación deberá ser nominativa e indicará el número de expediente administrativo y el área o servicio que lo tramitó.

b) La resolución del alcalde-presidente ordenando la convocatoria de la sesión y la fijación del orden del día.

c) Las copias de las notificaciones cursadas a los miembros de la Corporación.

d) Copia del anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

e) Minuta del acta.

f) Copias de los oficios de remisión de los acuerdos adoptados a las administraciones del Estado y comunidad autónoma.

g) Publicación de los acuerdos en el tablón de edictos.

Artículo 59. Del plazo entre la convocatoria y la celebración de la sesión.

1. Entre la convocatoria y la celebración de la sesión no podrán transcurrir menos de dos días hábiles, salvo en el caso de las sesiones extraordinarias urgentes.



AJUNTAMENT DE LA POBLA DE VALLBONA

CIF P-46/20400 D • Avinguda de Colom, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185

Para el cómputo de los plazos se estará a lo dispuesto en la legislación reguladora del procedimiento administrativo, en concreto en lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 30/1992, de 30 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Se prevén las siguientes excepciones al régimen general del cómputo de los plazos de la convocatoria de las sesiones:

a) En el caso de sesiones extraordinarias urgentes, el plazo indicado en el párrafo anterior no será de aplicación, pudiendo éstas convocarse y celebrar inmediatamente cuando la urgencia del asunto o asuntos a tratar así lo requieran.

b) En el caso de las sesiones extraordinarias solicitadas por al menos la cuarta parte de los miembros de la Corporación, cuando ésta no sea convocada por el alcalde-presidente, se estará al régimen de convocatoria automática presente en el presente reglamento y en la legislación vigente.

Artículo 60. De la notificación de la convocatoria.

1. La convocatoria, orden del día y borradores de actas deberán ser notificados a los concejales en su domicilio.

En el caso de cambio de domicilio por algún o algunos de los concejales, ya sea con carácter transitorio, ya con carácter definitivo, éstos deberán poner en conocimiento del señor secretario su nuevo domicilio a los efectos de que éste pueda ordenar la notificación de la convocatoria en el mismo.

En el caso de que el nuevo domicilio de un concejal se sitúe fuera del término municipal, con carácter preceptivo, éste deberá designar un domicilio en el término a los únicos efectos de practicar en él las convocatorias plenas, o, bien, manifestar su consentimiento por escrito en que tales notificaciones se practiquen:

a) Por medio de telefax a un número que deberá ponerse de manifiesto por el interesado al señor secretario mediante escrito presentado por Registro de Entrada. En este caso únicamente será válida la convocatoria si remitido el fax el concejal notificado devuelve al Ayuntamiento, en el mismo día de su recepción, otro fax en el que manifieste que ha recibido la convocatoria plenaria.

b) En el cajetín, buzón o carpeta que a su disposición se encuentre en las oficinas municipales. En este supuesto, dicha notificación deberá ser comunicada al mismo mediante llamada telefónica realizada por el señor secretario de la Corporación, llamada que deberá efectuarse dentro del plazo de los dos días hábiles anteriores a la celebración del pleno, salvo en los supuestos de plenos extraordinarios y urgentes.

c) A través del correo electrónico a una dirección facilitada por el interesado, para la que regirá el mismo régimen previsto en la letra a del presente artículo para las notificaciones realizadas por telefax.

2. La convocatoria se practicará por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción, siendo de aplicación las normas contenidas en la Ley 30/1992, de 30 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para las notificaciones de actos administrativos (artículos 58 y 59).

3. Las convocatorias de todas las sesiones se publicarán en el tablón de edictos.



AJUNTAMENT DE LA POBLA DE VALLBONA

CIF P-46/20400 D • Avinguda de Colom, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185

Sección tercera. Del orden del día.

Artículo 61. Confección.

El orden del día de las sesiones será fijado por el alcalde asistido de la Secretaría. Asimismo, podrá recabar la asistencia de los miembros de la junta de concejales-delegados y consultar, si lo estima oportuno, a los portavoces de los grupos existentes en la Corporación.

Artículo 62. Contenido.

El orden del día deberá estructurarse teniendo en cuenta siempre los siguientes aspectos:

a) Sesiones ordinarias:

Primer punto: Lectura y aprobación de los borradores de actas de sesiones anteriores.

Segundo punto: Parte resolutive:

- Dictámenes ordenados según las comisiones informativas que los emitieran, y, en su caso, votos particulares y enmiendas en relación con los dictámenes.
- Propositiones, si las hubiera, distinguiendo para cada una de ellas dos puntos: Ratificación por el pleno de su inclusión en el orden del día, y debate y posterior votación en el caso de que se obtuviera dicha ratificación.

Tercer punto: Parte de control:

- Dación de cuenta de las resoluciones del alcalde-presidente. En el orden del día se expresará únicamente una relación numérica de las resoluciones que vayan a ser objeto de dación de cuenta en la sesión. El acceso a las mismas por los concejales se regirá por lo dispuesto en el capítulo VI del título I del presente reglamento.
- Mociones, si las hubiera, distinguiendo para cada una de ellas dos puntos: Debate y votación sobre la urgencia de la moción. Debate y votación, en su caso, de su contenido.
- Control a los demás órganos de la Corporación, si así se hubiera solicitado.
- Ruegos y preguntas.

b) Sesiones extraordinarias:

- Si fueran convocadas por el alcalde-presidente:

Primer punto: Lectura y aprobación de los borradores de actas de sesiones anteriores si se estima conveniente por el alcalde-presidente.

Segundo punto: Dictámenes.

- Si fueran convocadas por iniciativa de los concejales:

Punto único: El solicitado.

c) Sesiones extraordinarias y urgentes:

Primer punto: Pronunciamiento del pleno sobre la urgencia de la sesión.

Segundo punto: Debate y votación del asunto.



AJUNTAMENT DE LA POBLA DE VALLBONA

CIF P-46/20400 D • Avinguda de Colom, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185

Sección cuarta. Del quórum necesario para la celebración de las sesiones.

Artículo 63. Quórum de asistencia.

1. Para la válida constitución del pleno se requiere la asistencia de un tercio del número legal de miembros de la Corporación, que nunca podrá ser inferior a tres. Este quórum deberá mantenerse durante toda la sesión. En todo caso se requiere la asistencia del presidente y del secretario de la Corporación o de quienes legalmente les sustituyan.

Lo dispuesto en el párrafo anterior se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 182 de la LOREG para el caso de vacantes sin candidatos para cubrirlos.

2. Si transcurridos quince minutos desde la hora de la primera convocatoria no existiera el quórum necesario según lo dispuesto en el párrafo anterior, se entenderá convocada la sesión automáticamente a la misma hora, dos días después, siempre que este día no fuera inhábil o sábado, si concurriera tal circunstancia se entendería convocada en el inmediato día hábil siguiente. Si tampoco entonces se alcanzare el quórum necesario, la Presidencia dejará sin efecto la convocatoria posponiendo, si así lo estima, el estudio de los asuntos incluidos en el orden del día para la primera sesión que se celebre con posterioridad, sea ordinaria o extraordinaria. Lo establecido en el apartado anterior se excepciona para el caso de la sesión constitutiva del Ayuntamiento, en la que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 195.4 de la LOREG, en el caso de no concurrir a la primera sesión la mayoría absoluta de los concejales electos, se celebrará la sesión dos días después, quedando constituida la Corporación cualquiera que fuese el número de concejales presentes.

3. Para el cálculo del quórum, cuando el número de miembros de la Corporación no sea divisible por tres, la fracción se deberá completar por exceso.

4. Los concejales de la Corporación tienen el derecho y el deber de asistir a las sesiones plenarios. Las faltas injustificadas de asistencia podrán ser sancionadas por el alcalde en los términos y con las sanciones previstas en cada momento por la legislación vigente.

Sección quinta. De los debates.

Artículo 64. Orden del debate.

1. Los asuntos se tratarán en las sesiones por el mismo orden con el que figuren en el orden del día de la convocatoria.

2. Podrá alterarse el orden del debate por el alcalde-presidente, con el único límite de que se respete la estructura básica del orden del día fijada en el presente reglamento para los plenos ordinarios (aprobación de actas, parte resolutive y parte de control) y extraordinarios convocados por el alcalde.

3. Podrán retirarse asuntos del orden del día:

- Cuando así lo estime el alcalde-presidente, cuando su aprobación requiera de una mayoría especial y ésta no pudiese obtenerse en el momento inicialmente previsto en el orden del día.

- Cuando lo solicite cualquier concejal durante el debate del asunto o con anterioridad a él a fin de que se incorporen al expediente del que trae causa documentos o informes. En tal caso requerirá de su previa votación y aprobación por mayoría simple, sin que en ningún caso en el debate previo pueda entrarse en el fondo del asunto, y deberá centrarse en la necesidad de su incorporación al mismo o no de los documentos o informes a que se hace referencia.



AJUNTAMENT DE LA POBLA DE VALLBONA

CIF P-46/20400 D • Avinguda de Colom, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185

- Cuando se solicite que el asunto quede sobre la mesa aplazándose su discusión hasta la siguiente sesión. En este caso se requerirá igualmente su previa votación y aprobación por mayoría simple, sin entrar a considerar el fondo del asunto.

- A petición del secretario o del interventor, o de quienes legalmente los sustituyan cuando tratándose de asuntos no incluidos en el orden de día que requieran informe preceptivo de la Secretaría o de la Intervención y éstos no pudieran emitirlos en el acto, podrán solicitar al alcalde que se aplaze su estudio, quedando sobre la mesa hasta la próxima sesión.

Artículo 65. De la práctica de los debates.

Con excepción del punto de aprobación del acta de la sesión o sesiones anteriores, que se someterá directamente a su votación, la consideración de cada punto incluido en el orden del día comenzará con la lectura únicamente de la parte dispositiva del dictamen, de la proposición o de la moción, no obstante, a solicitud de cualquier grupo, manifestada a través de su portavoz con carácter previo a iniciar la lectura del punto en cuestión, podrá darse lectura íntegra a aquellas partes del expediente o del informe o dictamen de la comisión que se considere conveniente para mejor comprensión.

En el caso de que un dictamen fuere acompañado de un voto particular o de una enmienda, en primer lugar se procederá a la lectura del dictamen en la forma prevista en el párrafo anterior y seguidamente se dará lectura al voto particular o a la enmienda, iniciándose el debate sobre estos últimos, acto seguido se procederá a su votación, que requerirá el mismo régimen de mayorías que el previsto para el asunto en cuestión. Si se aprueba la enmienda o el voto particular no se entrará al debate del dictamen y se pasará al siguiente punto del orden del día, en el caso de no aprobarse se procederá al debate del dictamen en la forma prevista en el presente artículo.

Si nadie solicitare la palabra tras la lectura, el asunto se someterá directamente a votación. Si se promueve debate, el alcalde-presidente lo declarará abierto, debiendo éste discurrir bajo su dirección, de acuerdo con las siguientes reglas:

a) Sólo podrá hacerse uso de la palabra previa autorización del alcalde o presidente.

b) El debate se iniciará con una exposición y justificación del asunto sometido al pleno por el alcalde-presidente o por el concejal delegado que ostentare su competencia, o por cualquier miembro de la Corporación que presentare una moción, enmienda, proposición, etc. La duración de esta primera intervención puede rebasar el límite de los diez minutos, pudiendo ser ampliada por el señor alcalde por el tiempo que estime necesario para su correcta exposición y justificación.

c) A continuación, los diversos grupos consumirán un primer turno, que se desarrollará de acuerdo con las siguientes normas:

- El orden de la intervención de los grupos se determinará en función del número de concejales que pertenezcan a cada uno de ellos, actuando primero aquel grupo que contare con menor número.

- El tiempo que cada grupo municipal puede invertir en este primer turno no excederá de diez minutos.

- La intervención de cada grupo municipal se efectuará a través de su portavoz, sin perjuicio de que pueda efectuarse por cualquier otro componente del grupo, en cuyo caso, cedida la palabra por el presidente al grupo en cuestión, su portavoz manifestará que el debate de dicho punto del orden del día será conducido por otro miembro del grupo, a quien el alcalde concederá entonces la palabra.

d) Seguidamente se procederá a contestar a las intervenciones de los grupos por el ponente del asunto. Para contestar las intervenciones de los demás grupos éste podrá optar por hacerlo tras



AJUNTAMENT DE LA POBLA DE VALLBONA

CIF P-46/20400 D • Avinguda de Colom, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185

cada una de ellas, sin exceder en este caso, en cada una de ellas, de dos minutos, o agruparlas una vez producido cada turno, en cuyo caso su intervención no excederá de seis minutos.

e) Si finalizado el turno de intervenciones solicitara algún grupo a través de su portavoz la apertura de un segundo turno, se iniciará éste sin que en él las intervenciones de los portavoces de los grupos puedan exceder del límite máximo de dos minutos. Consumido este turno, el alcalde puede dar por terminada la discusión que se cerrará con una intervención del ponente en la que brevemente ratificará o modificará su propuesta, sin que pueda ocuparse en ello un tiempo superior a un minuto.

f) Quien se considere aludido por una intervención podrá solicitar del alcalde que se conceda un turno por alusiones, que no excederá de dos minutos. El autor de la alusión puede replicar durante un máximo de 2 minutos.

g) No se admitirán interrupciones en el uso de la palabra en cada turno, salvo la del presidente para llamar al orden o a la cuestión debatida, o para advertirle que su tiempo de intervención se está agotando o se ha agotado en su totalidad.

h) Todos los tiempos de intervención señalados, excepto el turno de alusiones, podrán ser utilizados por un solo representante del grupo municipal o distribuidos entre dos o más de ellos sin exceder, en ningún caso, de los límites establecidos para cada turno.

i) El alcalde-presidente velará para que en el transcurso del debate no se falte el respeto o la dignidad a las personas.

j) El alcalde, o quien legalmente le sustituya, podrá ampliar o reducir los tiempos de intervención en los debates, atendida a la importancia o transcendencia del asunto. En este caso, antes de la exposición del asunto se informará verbalmente a los componentes del pleno de tal eventualidad.

Finalizados los dos turnos de intervenciones, y, en su caso, el que se promueva por alusiones, el alcalde-presidente declarará concluso el debate sometiendo el asunto a su votación.

Artículo 66. De la intervención en los debates de los técnicos asistentes.

Los funcionarios responsables de los servicios municipales que asistan al pleno, ya sea con carácter preceptivo o a petición del señor alcalde-presidente, podrán intervenir cuando sean requeridos por el presidente por razones de asesoramiento técnico o aclaración de conceptos. Los habilitados nacionales, o quienes les sustituyan, también podrán intervenir a petición propia cuando entiendan que en el debate se plantee alguna cuestión sobre la que pueda dudarse sobre su legalidad o sobre sus repercusiones presupuestarias.

Para hacer efectiva esta intervención, deberán solicitar al alcalde-presidente el uso de la palabra una vez que se haya finalizado el primer turno del debate o a su finalización, sin que en ningún caso puedan interrumpir la intervención de ponente o del portavoz de cualquier grupo municipal durante su tiempo de intervención en el debate.

Artículo 67. De las llamadas al orden y a la cuestión.

1. El alcalde podrá llamar al orden a cualquier miembro de la Corporación que:

a) Profiera palabras o vierta conceptos ofensivos al decoro de la Corporación o de sus miembros, de las instituciones públicas o de cualquier otra persona o entidad.

b) Produzca interrupciones o, de cualquier otra forma, altere el orden de las sesiones.



AJUNTAMENT DE LA POBLA DE VALLBONA

CIF P-46/20400 D • Avinguda de Colom, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185

c) Pretenda hacer uso de la palabra sin que le haya sido concedida o una vez que le haya sido retirada.

Tras tres llamadas al orden en la misma sesión, con advertencia en la segunda de las consecuencias de una tercera llamada, el presidente podrá ordenarle que abandone el local en que se esté celebrando la reunión, adoptando las medidas que considere oportunas para hacer efectiva la expulsión.

En el caso de que un concejal no acatase la orden de abandonar el local y permaneciere sentado en su sitio, cualquier intervención que llevare a cabo con posterioridad a esta circunstancia no se recogerá en el acta, haciendo constar en la misma diligencia del secretario manifestando tal circunstancia.

2. El alcalde podrá llamar a la cuestión al concejal que esté haciendo uso de la palabra, ya sea por digresiones extrañas al asunto de que se trate, ya sea por volver sobre lo ya discutido y votado. Tras la segunda llamada a la cuestión podrá retirarle el uso de la palabra, sin perjuicio de que otro miembro del grupo pueda intervenir durante el resto del tiempo que le corresponda a su turno.

Artículo 68. El orden en el salón de sesiones.

El alcalde velará en las sesiones públicas del pleno por el mantenimiento del orden entre el público asistente, pudiendo ordenar la expulsión de aquellos que perturben el orden, falten a la debida compostura o diesen muestras irrespetuosas de aprobación o desaprobación.

Artículo 69. Abstención en los asuntos de interés personal.

En los supuestos en que, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 7/1985, y en el artículo 20 del presente reglamento, algún miembro de la Corporación deba abstenerse de participar en la deliberación y votación, deberá abandonar el salón mientras se discuta y vote el asunto, salvo cuando se trate de debatir su actuación como corporativo, en que tendrá derecho a permanecer y defenderse.

Sección sexta. De las votaciones.

Artículo 70. Régimen de las votaciones.

Finalizado el debate de un asunto se procederá a su votación. Antes de comenzar la votación, el alcalde o presidente planteará clara y concisamente los términos de la misma y la forma de emitir el voto, que por regla general será la ordinaria, salvo en los supuestos de votación secreta o en aquellos casos en que sea solicitada la votación nominal en la forma prevista en el presente reglamento.

Una vez iniciada la votación no puede interrumpirse por ningún motivo. Durante el desarrollo de la votación el presidente no concederá el uso de la palabra y ningún miembro corporativo podrá entrar en el salón o abandonarlo.

Terminada la votación ordinaria, el alcalde o presidente declarará lo acordado.

Artículo 71. Del voto.

El voto de los concejales es personal e indelegable.

El voto puede emitirse en sentido afirmativo o negativo, pudiendo los miembros de la Corporación abstenerse de votar.



AJUNTAMENT DE LA POBLA DE VALLBONA

CIF P-46/20400 D • Avinguda de Colom, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185

A efectos de la votación correspondiente se considerará que se abstienen los miembros de la Corporación que se hubieren ausentado del salón de sesiones una vez iniciada la deliberación de un asunto y no estuviesen presentes en el momento de la votación. En el supuesto de que se hubiesen reintegrado al salón de sesiones antes de la votación, podrán, desde luego, tomar parte de la misma. En el caso que algún o algunos concejales abandonaren el salón de sesiones antes de la deliberación de un asunto y no se reincorporaren a él en el momento de la votación del asunto, antes de iniciar la votación, el alcalde comprobará la existencia de quórum de asistencia suficiente, y, de existir éste, se procederá a la votación del asunto, constando estos concejales en el acta de la sesión como ausentes, sin que puedan computarse en el resultado de la votación como abstención. Los votos en blanco se considerarán nulos y surtirán los mismos efectos que las abstenciones.

Artículo 72. El voto de calidad.

En el caso de votaciones con resultado de empate se efectuará una nueva votación, y si persistiera el empate, decidirá el voto de calidad del alcalde o, en su caso, del teniente de alcalde que en cada sesión haga sus veces en la Presidencia.

Artículo 73. De la abstención en los asuntos de interés personal.

En los supuestos en que, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 7/1985, algún miembro de la Corporación deba abstenerse de participar en la votación, deberá abandonar el salón mientras se discuta y vote el asunto, salvo cuando se trate de debatir su actuación como corporativo, en que tendrá derecho a permanecer y defenderse.

Artículo 74. Del quórum de las votaciones.

1. El pleno adopta sus acuerdos, como regla general, por mayoría simple de los miembros presentes.

2. Las distintas mayorías que pueden darse en una votación plenaria son las siguientes:

- Mayoría simple: Cuando los votos afirmativos son más que los negativos.
- Mayoría absoluta: Cuando los votos afirmativos son más de la mitad del número legal de miembros de la Corporación.
- Mayoría cualificada (artículo 47.2 LBRL): Cuando los votos afirmativos iguallen o superen a los dos tercios del número de hecho de miembros que integran la Corporación y, en todo caso, mayoría absoluta de su número legal.
- Mayoría cualificada especial (artículo 29.2 LBRL): Cuando la mayoría de los dos tercios se refiere al número legal de miembros de la Corporación.

- Unanimidad: Cuando los votos de todos los miembros del número de hecho asistentes a una sesión votan en el mismo sentido o cuando una vez abierto el debate nadie pide la palabra.

3. Para el cómputo de las mayorías exigidas, en el caso de que, de acuerdo con el procedimiento establecido en el párrafo 1.º, artículo 182, Ley Orgánica 5/1985, de 19 junio, del Régimen Electoral General, no quedasen más posibles candidatos o suplentes a nombrar, los quórum de votación previstos en la legislación vigente se entenderán automáticamente referidos al número de hecho de miembros de la Corporación subsistente, de conformidad con lo dispuesto en el citado precepto electoral.



AJUNTAMENT DE LA POBLA DE VALLBONA

CIF P-46/20400 D • Avinguda de Colom, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185

Artículo 75. De las votaciones.

1. Las votaciones pueden ser:

- Ordinarias: Las que se manifiestan por signos convencionales de asentimiento, disentimiento o abstención.

- Nominales: Las que se realizan mediante llamamiento por orden alfabético de apellidos y siempre en último lugar el presidente, y en la que cada miembro de la Corporación, al ser llamado, responde en voz alta «sí», «no» o «me abstengo».

- Secretas: Las que se realizan por papeleta que cada miembro de la Corporación vaya depositando en una urna.

2. El sistema normal de votación será la votación ordinaria, que, por regla general, se realizará mediante el sistema de mano alzada a la pregunta del presidente sobre los votos a favor, en contra o las abstenciones, y siempre por este orden, sobre un concreto punto del orden del día. En estos casos, cualquier concejal podrá pedir que se haga constar en el acta el sentido en que emitió el voto, a los efectos de su legitimación para la impugnación de acuerdos adoptados.

3. La votación nominal requerirá la solicitud de un grupo municipal aprobada por el pleno por una mayoría simple en votación ordinaria. A tal efecto, el portavoz del grupo político que desee proponer este sistema de votación, durante el debate, en el turno reservado a las intervenciones de su grupo, hará efectiva esta propuesta, de modo que, finalizado éste e inmediatamente antes de iniciar la votación sobre el asunto, el alcalde-presidente someterá a votación de los concejales la propuesta de votación nominal y, en caso de aprobarse ésta con la mayoría indicada, se procederá en consecuencia.

Será nominal, en todo caso y sin necesidad de requerimiento previo por algún grupo municipal, la votación de la moción de censura y la de la cuestión de confianza.

4. La votación secreta sólo podrá utilizarse para elección o destitución de personas, así como cuando se trate de asuntos que puedan afectar al honor de la Corporación, además de aquellos casos en que así lo establezca una disposición general o una norma con rango de ley. La elección del alcalde será siempre secreta, así como cuando se trate de asuntos que puedan afectar al honor o a la intimidad de las personas cuando así se acuerde por mayoría absoluta, en este último supuesto se procederá en igual forma que en el caso de solicitud de votaciones nominales a que se refiere el punto anterior.

Artículo 76. De la proclamación de los acuerdos.

Inmediatamente de concluir la votación, el secretario computará los sufragios emitidos y anunciará en voz alta su resultado, en vista del cual el alcalde o presidente proclamará el acuerdo adoptado.

Proclamado el acuerdo, los grupos que no hubieren intervenido en el debate o que tras éste hubieren cambiado el sentido de su voto podrán solicitar del presidente un turno de explicación de voto, que en ningún caso excederá de tres minutos.

Sección séptima. De las enmiendas, proposiciones, mociones y de los ruegos y preguntas.

Artículo 77. De las enmiendas.

Se entiende por enmienda la propuesta de rectificación, en todo o en parte, sobre el fondo o la



AJUNTAMENT DE LA POBLA DE VALLBONA

CIF P-46/20400 D • Avinguda de Colom, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185

forma, de un dictamen emitido por una comisión informativa, proponiendo cualquier alteración sobre su texto.

Todos los concejales de la Corporación tienen derecho a presentar enmiendas a los dictámenes de las comisiones informativas siempre que lo hagan por escrito dirigido al alcalde. En caso de presentarse con las formalidades previstas en el párrafo anterior, la inclusión de éstas en el orden del día requerirá de la previa votación a favor por la mayoría simple de los concejales, de modo que, votada su inclusión, se proceda a su debate y votación con carácter previo al del punto del orden del día que contenga el dictamen que pretende modificar.

Si se votase a favor de la enmienda, el dictamen se debatirá en su versión modificada. No obstante, podrá dejarse sobre la mesa el debate de la misma cuando como consecuencia de su variación fuere necesario la emisión de informes preceptivos o la incorporación al expediente de documentos de cualquier naturaleza.

Unicamente podrán presentarse enmiendas sobre asuntos incluidos en sesiones plenarias ordinarias y extraordinarias, sin que sea posible presentarlas sobre asuntos incluidos en sesiones plenarias extraordinarias urgentes.

Artículo 78. De las proposiciones.

Los concejales que formen parte de las comisiones informativas que hubieren dictaminado un asunto incluido en el orden del día podrán presentar proposiciones referidas a dicho asunto por escrito dirigido al señor alcalde.

Las proposiciones deberán reunir los siguientes requisitos de forma:

- Deberán dirigirse al alcalde.
- Contendrán:

Una parte expositiva en la que se motivará la propuesta, que deberá articularse en resultandos y considerandos.

Y una parte dispositiva en la que se contendrá la propuesta de acuerdo.

- Deberán referirse a asuntos incluidos en el orden del día de una sesión plenaria ordinaria.

En caso de presentarse con las formalidades previstas en el párrafo anterior, la inclusión de una propuesta en el orden del día requerirá de la previa votación a favor por la mayoría simple de los concejales, de modo que, votada su inclusión, se proceda a su debate y votación. Si se votase a favor de la propuesta, el dictamen se debatirá en su versión modificada.

A las proposiciones podrán formularse enmiendas que deberán reunir los requisitos previstos en el artículo anterior y que requerirán para su debate y votación la previa inclusión en el orden del día. De lograr la votación a favor de su inclusión se debatirán con carácter previo a la proposición. No se admitirán enmiendas a las proposiciones que tengan por finalidad dejar sin contenido a la propuesta para que el texto del dictamen no quede modificado.

Aceptado el texto de la propuesta podrá dejarse sobre la mesa el debate de la misma cuando, como consecuencia de su variación, fuere necesaria la emisión de informes preceptivos o la incorporación al expediente de documentos de cualquier naturaleza.

No podrán presentarse proposiciones sobre asuntos incluidos en sesiones plenarias extraordinarias o extraordinarias urgentes.



AJUNTAMENT DE LA POBLA DE VALLBONA

CIF P-46/20400 D • Avinguda de Colom, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185

Artículo 79. De las mociones.

Cualquier concejal podrá presentar mociones al pleno, siempre que lo solicite por escrito dirigido al alcalde. También podrán presentarse de forma oral ante el pleno.

Se entiende por moción cualquier propuesta que se someta al pleno sobre asuntos no incluidos en el orden del día de carácter urgente.

Su debate y votación quedará condicionado a su inclusión en el orden del día, previa votación celebrada al efecto sobre la urgencia del asunto contenido en su texto y adoptada por la mayoría simple de los miembros de la Corporación.

En el caso de apreciarse su urgencia, su debate y votación podrá quedar sobre la mesa cuando, dado su contenido, fueren necesarias la emisión de informes preceptivos o la incorporación al expediente de documentos de cualquier naturaleza.

No podrán presentarse mociones en sesiones plenarias extraordinarias o extraordinarias urgentes.

Artículo 80. De los ruegos.

Se entenderá por ruego la sugerencia o petición formulada por un concejal al equipo de Gobierno Municipal o a cualquier miembro del mismo, en orden a que se adopten determinadas medidas en relación con el funcionamiento de los servicios.

Los ruegos se formularán por escrito dirigido al alcalde, sin perjuicio de que puedan formularse verbalmente en el transcurso de una sesión plenaria ordinaria, en el momento que el orden del día lo prevea. En este supuesto los ruegos deberán formalizarse por escrito y entregarse una copia, suscrita por los firmantes del mismo, al secretario de la Corporación, o quien legalmente le sustituya, para su incorporación al expediente plenario.

Podrán presentar ruegos los concejales de forma individual o los grupos políticos a través de sus portavoces.

Por regla general, los ruegos se debatirán en la sesión plenaria ordinaria siguiente a la finalización del plazo para su presentación, o en el caso de que se formulen verbalmente, en la sesión ordinaria en la que se efectuaren. No obstante, el alcalde puede decidir su posposición hasta la siguiente sesión ordinaria, plazo que se considera improrrogable, o bien rechazarlo por considerar que no se refieren a asuntos de la competencia municipal, en uno u otro caso deberá notificarlo a su proponente mediante resolución motivada al efecto.

Para su debate, la Presidencia concederá la palabra al concejal o al portavoz del grupo político que hubiere presentado el ruego para su lectura o sucinta exposición justificativa de su texto. El uso de la palabra no podrá demorarse por más de dos minutos.

El miembro de la Corporación a quien vaya dirigido podrá contestar seguidamente en el mismo acto, sin que en ningún caso su intervención pueda sobrepasar los dos minutos. Cabe la posibilidad de que se solicite la posibilidad de su contestación en la siguiente sesión plenaria ordinaria que se celebre o que tal contestación se efectúe por escrito en un plazo no superior a quince días. En ningún caso se abrirá debate sobre el ruego formulado, las intervenciones se limitarán a su formulación y a la toma en consideración o contestación por aquel a quien se dirige. El número máximo de ruegos que en cada sesión ordinaria los portavoces de cada uno de los grupos políticos pueden formular a los concejales-delegados o al alcalde no excederá de dos. Además, los concejales, a título individual, podrán formular otro ruego al alcalde o al concejal-delegado que corresponda en función de la materia sobre la que éste verse.



AJUNTAMENT DE LA POBLA DE VALLBONA

CIF P-46/20400 D • Avinguda de Colom, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185

Artículo 81. De las preguntas.

Se entenderá por pregunta la interrogación sobre algún hecho, una situación o la solicitud de cualquier información sobre cualquier actuación municipal llevada a cabo por el equipo de Gobierno en relación con algún asunto concreto.

Regirá para las preguntas lo regulado en el artículo anterior respecto a los ruegos.

Sección octava. Del control y fiscalización por el pleno de la actuación de los demás órganos de gobierno.

Artículo 82. Medios.

El control y la fiscalización de los demás órganos de gobierno por el pleno de la Corporación puede ejercitarse a través de medios ordinarios y extraordinarios.

1. Son medios ordinarios de control los que se llevan a cabo en las sesiones plenarias ordinarias, en la parte que el orden del día destinada al control de los demás órganos de la Corporación, en la forma y con las especialidades a que se refiere el artículo 60.a de este reglamento.

2. Son medios extraordinarios de control y fiscalización por el pleno de la actuación de los demás órganos de gobierno:

a) Requerimiento de presencia e información de miembros corporativos que ostenten delegación.

b) Debate sobre la actuación de la Junta de Gobierno Local.

d) Moción de censura al alcalde o presidente.

e) Cuestión de confianza.

f) Cualesquiera otros que determine la legislación vigente.

3. En cualquiera de estos supuestos, la actuación de control y fiscalización de los órganos de gobierno por el pleno no tendrá en ningún caso por objeto la adopción de acuerdos, que se diferirán a una sesión posterior.

Artículo 83. De la comparecencia de los concejales-delegados en las sesiones plenarias.

1. Todo miembro de la Corporación que por delegación del alcalde ostente alguna delegación, ya sea de forma genérica o especial, estará obligado a comparecer ante el pleno al objeto de responder a las preguntas que se le formulen sobre su actuación.

2. La petición de comparecencia deberá manifestarse por escrito motivado, con expresa indicación de las preguntas que se van a formular al o a los concejales-delegados en cuestión. Dicho escrito, que será dirigido al alcalde-presidente y suscrito por, al menos, una cuarta parte del número legal de miembros de la Corporación, deberá presentarse en el Registro de Entradas Municipal, y verificado el cumplimiento de los requisitos formales expresados en el presente artículo, el alcalde lo incluirá en el orden del día de la próxima sesión plenaria que se convoque, ya sea ordinaria o extraordinaria, a los efectos de la deliberación y votación, por mayoría simple, sobre la comparecencia solicitada.

Para el cálculo del quórum previsto en el párrafo anterior, los decimales se considerarán de la



AJUNTAMENT DE LA POBLA DE VALLBONA

CIF P-46/20400 D • Avinguda de Colom, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185

siguiente forma, si el número decimal es menor o igual que cinco, no se tendrán en cuenta, pero si dicho número es mayor que cinco se redondeará hacia arriba (así, 2/5 de 17 concejales son 6,8, de modo que será necesario que la solicitud de comparecencia sea suscrita por siete miembros de la Corporación).

3. Acordada por el pleno la comparecencia mencionada en el apartado anterior, el alcalde incluirá el asunto en el orden del día de la próxima sesión ordinaria o extraordinaria a celebrar por la Corporación, notificando al interesado el acuerdo adoptado y la fecha en que se celebrará la sesión en que deberá comparecer. Entre esta notificación y la celebración de la sesión deberán transcurrir, al menos, tres días.

En la inclusión del asunto en el orden del día, se tendrá en cuenta que serán vinculantes, tanto para el alcalde como para los concejales que suscribieron el escrito de solicitud de comparecencia, la pregunta o preguntas que figuren en el mismo, sin que pueda incluirse variación de ningún tipo sobre las mismas, ni en cuanto a su contenido ni siquiera en cuanto a su redacción.

4. En el desarrollo de la comparecencia se seguirá el orden de las intervenciones establecidas en este reglamento, interviniendo el informante para dar respuesta a las preguntas que le formulen los diversos grupos políticos de la Corporación. En ningún caso, de esta comparecencia podrá derivar la adopción de acuerdos, sino que únicamente tendrán carácter informativo.

Artículo 84. Del debate de la gestión de la Junta de Gobierno Local.

1. El pleno, a propuesta del alcalde o presidente, o mediante solicitud de la cuarta parte, al menos, del número legal de miembros corporativos, podrá acordar la celebración de sesión extraordinaria cuyo objeto sea someter a debate la gestión de la Junta de Gobierno Local. En el caso de que la solicitud partiere de la cuarta parte del número legal de miembros de la Corporación, este escrito deberá sujetarse a las mismas formalidades y requisitos que los establecidos en el artículo anterior para la solicitud de comparecencia de los concejales-delegados, si bien, en dicho escrito deberá designarse un portavoz para actuar en el debate en representación de los firmantes de la propuesta.

La convocatoria del pleno, en caso de que no fuere realizada por el alcalde, y la formación del orden del día se regirán por lo dispuesto en el artículo 46 de la LBRL, sobre convocatoria automática de los plenos extraordinarios, así como en lo dispuesto en el presente reglamento.

2. El desarrollo de la sesión a que hace referencia el apartado anterior se sujetará a lo establecido con carácter general en el presente reglamento, interviniendo en primer lugar el portavoz de la propuesta para explicar el significado de la misma. Contestará un miembro de la Junta de Gobierno Local designado por ésta y, después de sendos turnos de réplica, podrán intervenir los demás grupos políticos de la Corporación para formular preguntas a la Junta de Gobierno Local, que serán contestadas por un miembro de la misma.

Como consecuencia del debate, podrá presentarse una moción con objeto de que el pleno manifieste su posición sobre la gestión de la Junta de Gobierno Local. Si el pleno admite debatir la moción, ésta se incluirá en el orden del día en la siguiente sesión plenaria, ordinaria o extraordinaria.

Artículo 85. De la moción de censura.

El alcalde puede ser destituido mediante moción de censura, cuya presentación, tramitación y votación se regirá por las siguientes normas o por las que en cada momento se encuentren vigentes en la normativa reguladora del régimen electoral:

a) La moción de censura deberá ser propuesta, al menos, por la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación y habrá de incluir un candidato a la Alcaldía, pudiendo serlo cualquier concejal cuya aceptación expresa conste en el escrito de proposición de la moción.



AJUNTAMENT DE LA POBLA DE VALLBONA

CIF P-46/20400 D • Avinguda de Colom, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185

b) El escrito en el que se proponga la moción de censura deberá incluir las firmas debidamente autenticadas por notario o por el secretario general de la Corporación y deberá presentarse ante éste por cualquiera de sus firmantes. El secretario general comprobará que la moción de censura reúne los requisitos exigidos en este artículo y extenderá en el mismo acto la correspondiente diligencia acreditativa.

c) El documento así diligenciado se presentará en el Registro General de la Corporación por cualquiera de los firmantes de la moción, quedando el pleno automáticamente convocado para las doce horas del décimo día hábil siguiente al de su registro. El secretario de la Corporación deberá remitir notificación indicativa de tal circunstancia a todos los miembros de la misma en el plazo máximo de un día, a contar desde la presentación del documento en el Registro, a los efectos de su asistencia a la sesión especificando la fecha y hora de la misma.

d) El pleno será presidido por una Mesa de Edad integrada por los concejales de mayor y menor edad de los presentes, excluidos el alcalde y el candidato a la Alcaldía, actuando como secretario el que lo sea de la Corporación, quien acreditará tal circunstancia.

e) La Mesa se limitará a dar lectura a la moción de censura, a conceder la palabra durante un tiempo breve no superior a los diez minutos, si estuvieren presentes, al candidato a la Alcaldía, al alcalde y a los portavoces de los grupos municipales por un tiempo no superior a los cinco minutos y a someter a votación la moción de censura.

f) El candidato incluido en la moción de censura quedará proclamado alcalde si ésta prosperase con el voto favorable de la mayoría absoluta del número de concejales que legalmente componen la Corporación.

2. Ningún concejal puede firmar durante su mandato más de una moción de censura. A dichos efectos no se tomarán en consideración aquellas mociones que no hubiesen sido tramitadas por no reunir los requisitos previstos en la letra b) del apartado 1 de este artículo.

3. La dimisión sobrevenida del alcalde no suspenderá la tramitación y votación de la moción de censura.

4. El alcalde, en el ejercicio de sus competencias, está obligado a impedir cualquier acto que perturbe, obstaculice o impida el derecho de los miembros de la Corporación a asistir a la sesión plenaria en que se vote la moción de censura y a ejercer su derecho al voto en la misma. En especial, no son de aplicación a la moción de censura las causas de abstención y recusación previstas en la legislación de procedimiento administrativo.

Artículo 86. De la cuestión de confianza.

1. El alcalde podrá plantear al pleno una cuestión de confianza vinculada a la aprobación o modificación de cualquiera de los siguientes asuntos:

a) Los presupuestos anuales.

b) El reglamento orgánico.

c) Las ordenanzas fiscales.

d) La aprobación que ponga fin a la tramitación de los instrumentos de planeamiento general de ámbito municipal.

2. La presentación de la cuestión de confianza vinculada al acuerdo sobre alguno de los asuntos señalados en el número anterior figurará expresamente en el correspondiente punto del orden del día del pleno, requiriéndose para la adopción de dichos acuerdos el quórum de votación



AJUNTAMENT DE LA POBLA DE VALLBONA

CIF P-46/20400 D • Avinguda de Colom, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185

exigido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para cada uno de ellos. La votación se efectuará, en todo caso, mediante el sistema nominal de llamamiento público.

3. Para la presentación de la cuestión de confianza será requisito previo que el acuerdo correspondiente haya sido debatido en el pleno y que éste no hubiera obtenido la mayoría necesaria para su aprobación.

4. En el caso de que la cuestión de confianza no obtuviera el número necesario de votos favorables para la aprobación del acuerdo, el alcalde cesará automáticamente, quedando en funciones hasta la toma de posesión de quien hubiere de sucederle en el cargo. La elección del nuevo alcalde se realizará en sesión plenaria convocada automáticamente para las doce horas del décimo día hábil siguiente al de la votación del acuerdo al que se vinculase la cuestión de confianza, rigiéndose por las reglas contenidas en el artículo 196 LOREG.

5. La previsión contenida en el número anterior no será aplicable cuando la cuestión de confianza se vincule a la aprobación o modificación de los presupuestos anuales. En este caso, se entenderá otorgada la confianza y aprobado el proyecto si en el plazo de un mes desde que se votara el rechazo de la cuestión de confianza no se presenta una moción de censura con candidato alternativo a alcalde, o si ésta no prospera.

A estos efectos, no rige la limitación establecida en el apartado 2 del artículo 197 LOREG.

6. Cada alcalde no podrá plantear más de una cuestión de confianza en cada año, contado desde el inicio de su mandato, ni más de dos durante la duración total del mismo. No se podrá plantear una cuestión de confianza en el último año de mandato de cada Corporación.

7. No se podrá plantear una cuestión de confianza desde la presentación de una moción de censura hasta la votación de esta última.

8. Los concejales que votasen a favor de la aprobación de un asunto al que se hubiese vinculado una cuestión de confianza no podrán firmar una moción de censura contra el alcalde que lo hubiese planteado hasta que transcurra un plazo de seis meses, contado a partir de la fecha de votación del mismo.

Asimismo, durante el indicado plazo, tampoco dichos concejales podrán emitir un voto contrario al asunto al que se hubiese vinculado la cuestión de confianza, siempre que sea sometido a votación en los mismos términos que en tal ocasión. Caso de emitir dicho voto contrario, éste será considerado nulo.

Sección novena. De las actas.

Artículo 87. Contenido.

1. De cada sesión, el secretario, o quien le sustituya, extenderá acta en la que habrá de constar:

a) Lugar de reunión, con expresión del nombre del municipio y local en que se celebra. Si por causas de fuerza mayor la sesión hubiera de celebrarse en otro edificio se hará constar en el acta la causa que lo motiva y el nombre del lugar en que ésta se desarrolló.

b) Día, mes y año.

c) Hora en que comienza la sesión y en la que ésta se levanta.

d) Nombre y apellidos del presidente, de los miembros de la Corporación presentes, de los



AJUNTAMENT DE LA POBLA DE VALLBONA

CIF P-46/20400 D • Avinguda de Colom, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185

ausentes que se hubiesen excusado y de los que falten sin excusa.

e) Carácter ordinario o extraordinario de la sesión, y si se celebra en primera o en segunda convocatoria.

f) Asistencia del secretario, o de quien legalmente le sustituya, y presencia del interventor, cuando concurra. En el caso de que a la sesión comparezcan otros técnicos municipales, su presencia deberá hacerse constar igualmente en el acta.

g) Asuntos que examinen, opiniones sintetizadas de los grupos o miembros de la Corporación que hubiesen intervenido en las deliberaciones. Estas se recogerán de forma sucinta y sin necesidad de su reflejo literal, salvo que alguno de los miembros de la Corporación así lo solicitare.

También se recogerán cuantas incidencias e incidentes se produzcan en la sesión y fueren dignos de reseñarse a juicio del secretario o de quien en su sustitución redacte el acta.

h) Votaciones que se verifiquen, con las siguientes peculiaridades:

- En el caso de las nominales se hará constar el sentido en que cada miembro emita su voto.

- En las votaciones ordinarias: Se hará constar el número de votos afirmativos, de los negativos y de las abstenciones, agrupándose los votos por grupos políticos.

En el caso de que se produjera alguna disidencia en el seno de algún grupo político, deberá reflejarse en el acta el sentido del voto del o de los disidentes, aunque no medie petición al respecto.

Se hará constar nominalmente el sentido del voto cuando así lo pidan expresamente los interesados.

En caso de votaciones secretas se hará constar exclusivamente el resultado final de la votación.

En el caso de que el recuento de los votos emitidos no coincida con el de miembros asistentes a la sesión, deberá hacerse constar en el acta la circunstancia de que algunos de los miembros de la Corporación se hubieren ausentado del salón de sesiones una vez iniciada la deliberación de un asunto y no estuviesen presentes en el momento de la votación. En el supuesto de que se hubiesen reintegrado al salón de sesiones antes de la votación podrán, desde luego, tomar parte de la misma.

i) Parte dispositiva de los acuerdos que se adopten.

j) Firma del secretario y del alcalde-presidente, o de quienes legalmente los sustituyan.

k) Indicación al final del acta del número de hojas de que consta y la fecha de la sesión plenaria de su aprobación.

2. De no celebrarse sesión por falta de asistentes u otro motivo, el secretario suplirá el acta con una diligencia autorizada con su firma en la que consigne la causa y nombres de los concurrentes y de los que hubieren excusado su asistencia.

Artículo 88. La lengua de las actas.

En cumplimiento de la Carta Europea de Lenguas Regionales o Minoritarias, firmada en Estrasburgo el 5 de noviembre de 1992 y ratificada por España en septiembre de 2001, entrando en



AJUNTAMENT DE LA POBLA DE VALLBONA

CIF P-46/20400 D • Avinguda de Colom, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185

vigor a partir del 1 de agosto de dicho año, serán aplicables a la redacción de las actas, además de lo dispuesto en la normativa reguladora de las entidades locales, lo previsto en el artículo 10 de la citada carta europea en cuanto a la utilización de las lenguas.

Artículo 89. Del libro de actas.

El acta, una vez aprobada por el pleno, se transcribirá en el libro de actas, autorizándola con las firmas del alcalde o presidente y del secretario.

El libro de actas se formará mediante la encuadernación de las actas de las sesiones plenarias que, debidamente aprobadas, se hubieren levantado en cada anualidad natural.

Dicho libro de actas plenarias tendrá las hojas numeradas correlativamente y se iniciará con una diligencia de apertura en la que se hará constar:

- La fecha en la que se extiende la diligencia.

- Un índice en el que se mencionen: Los plenos que lo integran, con la expresión de la fecha, el carácter ordinario o urgente de la sesión y el número de hojas del acta de la misma.

- La firma del señor alcalde y del secretario del Ayuntamiento con la estampación de los cuños municipales de ambos.

En el libro de actas se hará constar igualmente una diligencia de cierre, que se insertará al final del libro, que extendida por el alcalde y el secretario, debidamente cuñada y firmada, indique el número total de hojas de las que consta el libro.

Capítulo II. Reglas especiales reguladoras del funcionamiento de la Junta de Gobierno Local.

Artículo 90. Régimen de sesiones.

1. Sesión constitutiva.

La Junta de Gobierno Local celebrará sesión constitutiva, a convocatoria del alcalde o presidente, dentro de los diez días siguientes a aquel en que éste haya designado los miembros que la integran.

Corresponde determinar en esta sesión, además de aquellos otros asuntos que se estimen convenientes, la periodicidad de las sesiones ordinarias, teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo siguiente.

2. Sesiones ordinarias.

La Junta de Gobierno Local celebrará sesión ordinaria cada quince días como mínimo.

3. Sesiones extraordinarias y urgentes.

Las sesiones extraordinarias y las urgentes tendrán lugar cuando, con tal carácter, sean convocadas por el alcalde.

4. Reuniones no decisorias de la Junta de Gobierno Local.

El alcalde podrá, en cualquier momento, y sin necesidad de cumplir los requisitos previstos en



AJUNTAMENT DE LA POBLA DE VALLBONA

CIF P-46/20400 D • Avinguda de Colom, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185

la legislación vigente y en el reglamento presente sobre convocatorias de este órgano, reunir a la Junta de Gobierno Local cuando estime necesario conocer su parecer o pedir su asistencia con anterioridad a dictar resoluciones en ejercicio de las atribuciones que le correspondan. La Junta de Gobierno Local, en sus reuniones deliberantes no podrá adoptar ningún acuerdo, formalizándose el resultado de las deliberaciones, en su caso, en forma de informes que, en ningún caso, serán vinculantes para el alcalde.

5. Las sesiones se celebrarán en la Casa Consistorial, salvo en los supuestos de fuerza mayor.

6. Publicidad.

Las sesiones de la Junta de Gobierno Local no serán públicas, sin perjuicio de la publicidad y comunicación a las administraciones estatal y autonómica de los acuerdos adoptados. Además, en el plazo de diez días, como mínimo, deberá enviarse a todos los miembros de la Corporación copia del acta.

Artículo 91. De la convocatoria.

Entre la convocatoria y la celebración de la sesión no podrán transcurrir menos de veinticuatro horas, salvo en el caso de las sesiones extraordinarias y urgentes en las que, antes de entrar a conocer los asuntos incluidos en el orden del día, deberá ser declarada la urgencia por acuerdo favorable de la mayoría de los miembros.

En la convocatoria deberá hacerse constar el orden del día de los asuntos a debatir sobre los que haya de adoptarse el acuerdo.

Artículo 92. De quórum de asistencia.

Para la válida constitución de la Junta de Gobierno Local se requiere la asistencia de la mayoría absoluta de sus componentes. Si no existiera quórum, se constituirá automáticamente en segunda convocatoria una hora después de la señalada para la primera, siendo suficiente la asistencia de la tercera parte de sus miembros y, en todo caso, un número no inferior a tres.

El quórum deberá mantenerse durante toda la sesión.

Artículo 93. De los debates.

El alcalde dirige y ordena a su prudente arbitrio los debates en el seno de la comisión.

Artículo 94. Del ejercicio de competencias delegadas por el pleno.

En los casos en que la Junta de Gobierno Local ejerza competencias delegadas por el pleno, será preceptivo el previo informe de la comisión informativa correspondiente.

No obstante, cuando por razón de urgencia se haya incluido en el orden del día un asunto sin el oportuno dictamen de la comisión informativa correspondiente, éste podrá someterse a su aprobación, si bien deberá de darse cuenta del mismo a la comisión informativa en la primera sesión que ésta celebre.

Artículo 95. Cláusula residual.

Salvo las especialidades previstas en los artículos anteriores y las que en cada caso prevea la legislación vigente, las sesiones de la Junta de Gobierno Local se ajustarán a lo regulado para las sesiones plenarias.



AJUNTAMENT DE LA POBLA DE VALLBONA

CIF P-46/20400 D • Avinguda de Colom, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185

Artículo 96. Asistencia a la Junta de Gobierno Local del secretario, otros miembros de la Corporación o personal a su servicio.

Será preceptiva la presencia del secretario, o de quien le sustituya, en las sesiones de la Junta de Gobierno Local, pero no a las reuniones. La asistencia a la reuniones de los miembros de la comisión se acreditará mediante certificado emitido por el secretario con el visto bueno del alcalde. Tanto en las sesiones como en las reuniones de la Junta de Gobierno Local, el alcalde podrá requerir la presencia de miembros de la Corporación no pertenecientes a la Junta de Gobierno Local, o de personal al servicio de la entidad, al objeto de informar en lo relativo al ámbito de sus actividades.

Artículo 97. Libro de actas.

Las actas de las sesiones de la Junta de Gobierno Local se transcribirán en libro distinto del de las sesiones del pleno, si bien regirán las disposiciones previstas en el artículo 80 del presente reglamento en cuanto sus formalidades.

Capítulo III. Reglas especiales reguladoras del funcionamiento de las comisiones informativas.

Artículo 98. Régimen de sesiones.

1. Sesiones ordinarias.

Las comisiones informativas celebrarán sesiones ordinarias con la periodicidad que acuerde el pleno en el momento de constituir las, en los días y horas que establezca el alcalde o presidente de la Corporación.

2. Sesiones extraordinarias y urgentes.

El alcalde-presidente podrá, asimismo, convocar sesiones extraordinarias o urgentes de las mismas siempre que existan asuntos que deban dictaminarse con carácter previo a la celebración de sesiones de esta naturaleza por el pleno o por la Junta de Gobierno Local. Para las convocatorias de sesiones extraordinarias, a petición de la cuarta parte del número legal de miembros de la Corporación, se estará lo previsto en la legislación vigente y a lo regulado en el artículo 53.3 del presente reglamento relativo a la convocatoria de sesiones extraordinarias del pleno.

3. Las sesiones pueden celebrarse en la sede de la entidad respectiva o en otras dependencias de la misma.

Artículo 99. De las convocatorias.

Las convocatorias corresponden al alcalde o al presidente de la comisión y deberán ser notificadas a los miembros de la comisión con una antelación de dos días hábiles, salvo las urgentes. En todo caso, se acompañará el orden del día.

Artículo 100. Quórum de asistencia.

La válida celebración de las sesiones requiere la presencia de la mayoría absoluta de los componentes de la comisión, ya sean titulares o suplentes indistintamente, en primera convocatoria y un mínimo de tres miembros en segunda convocatoria, que se efectuará de forma automática, una hora más tarde.



AJUNTAMENT DE LA POBLA DE VALLBONA

CIF P-46/20400 D • Avinguda de Colom, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185

Artículo 101. De los debates.

El presidente de cada comisión dirige y ordena, a su prudente arbitrio, respetando los principios generales que rigen los debates plenarios y que se encuentran regulados en los artículos 62 a 66 del presente reglamento.

Artículo 102. Del quórum de las votaciones.

Los dictámenes se aprobarán siempre por mayoría simple de los presentes, decidiendo los empates el presidente con voto de calidad.

Los miembros de la comisión que disientan del dictamen aprobado por ésta podrán pedir que conste su voto en contra o formular voto particular para su defensa ante el pleno.

Artículo 103. De las sesiones conjuntas de dos o más comisiones informativas.

Ninguna comisión podrá deliberar sobre asuntos de la competencia de otra, a menos que se trate de problemas comunes, en cuyo caso, podrá convocarse por el presidente de la Corporación, a propuesta de los de las respectivas comisiones, una sesión conjunta.

La mencionada propuesta deberá ser suscrita por el presidente de cada una de las comisiones afectadas, quienes la remitirán al alcalde para su posterior convocatoria.

En el caso de que la Presidencia de las comisiones informativas la ejerza el propio alcalde, la decisión de la convocatoria de sesiones conjuntas entrará de lleno en el ejercicio de sus facultades.

Artículo 104. De la asistencia a las comisiones informativas del personal al servicio de la Corporación o de otros miembros de la misma.

La Secretaría de las comisiones informativas corresponde al secretario general de la Corporación, quien podrá delegarlas en los funcionarios responsables de cada una de las áreas administrativas que se correspondan con las materias propias de cada comisión o en cualquier otro personal. En este caso, se aplicará lo dispuesto en el artículo 41.3 del presente reglamento. El presidente de cada comisión podrá requerir la presencia, en sus sesiones, de personal o miembros de la Corporación a efectos informativos.

A las sesiones de la Comisión de Hacienda y de la comisión especial de cuentas asistirá, en todo caso, el interventor o quien le sustituya.

Artículo 105. De las actas.

De cada sesión de las comisiones informativas se levantará el acta correspondiente en la que deberá hacerse constar, como mínimo, los miembros asistentes, los asuntos examinados y los dictámenes emitidos.

Artículo 106. Cláusula residual.

Salvo las especialidades a que hace referencia el presente capítulo, el funcionamiento de las comisiones informativas se regirá por lo dispuesto en el capítulo primero del presente título y por lo que se establezca en la legislación vigente sobre funcionamiento del pleno.



AJUNTAMENT DE LA POBLA DE VALLBONA

CIF P-46/20400 D • Avinguda de Colom, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185

Capítulo IV. Del funcionamiento de los órganos complementarios.

Artículo 107.

El funcionamiento de los distintos órganos complementarios que se creen deberá observar, además de cuantas previsiones se contengan en la normativa vigente que resulte de aplicación a los mismos, las siguientes peculiaridades:

- Siempre que se creen órganos cuya naturaleza sea la de ser meras divisiones internas del pleno, como es el caso de cualquier comisión, se deberá respetar en su composición la proporcionalidad existente entre los distintos grupos políticos representados en la Corporación, garantizándose a todo grupo político la presencia, al menos, de un concejal en su composición.

- La Secretaría de estos órganos corresponderá al secretario general de la Corporación, sin perjuicio de que éste la delegue en cualquier personal al servicio de la Corporación que estime conveniente. En los términos del artículo 41.3 del presente reglamento.

- La participación del interventor en estos órganos complementarios dependerá de su propia naturaleza, y, en todo caso, deberá acordarse en sus estatutos o en sus normas reguladoras.

- Podrá preverse la participación en los mismos de personas ajenas a la Corporación, sin que en ningún caso puedan representar la mayoría en su composición.

- En ningún caso ostentarán facultades resolutivas.

- Corresponde al Ayuntamiento pleno su creación mediante la aprobación de un reglamento regulador.

- El alcalde será el presidente nato de cada uno, sin perjuicio de la delegación efectiva de la Presidencia en cualquier otro concejal de la Corporación.

- Las decisiones se adoptarán por mayoría simple.

Capítulo V. De los libros de actas.

Artículo 108.

Sin perjuicio de su inmediata ejecutividad, los acuerdos de carácter decisorio de los órganos colegiados municipales, así como las resoluciones de los órganos unipersonales, para su validez, deberán estar recogidos en los respectivos libros de actas y resoluciones, los cuales podrán estar compuestos por hojas móviles.

Existirán libros separados para:

- Las actas correspondientes a las sesiones plenarias.

- Las actas correspondientes a las sesiones de la Junta de Gobierno Local.

- Las actas correspondientes a las sesiones de la comisión especial de cuentas.

- Las resoluciones de la Alcaldía y las dictadas por delegación del alcalde.



AJUNTAMENT DE LA POBLA DE VALLBONA

CIF P-46/20400 D • Avinguda de Colom, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185

Artículo 109.

Todos los libros de actas y resoluciones serán custodiados en la Secretaría General de la Corporación bajo la responsabilidad del funcionario con habilitación nacional que esté al frente de la misma.

Ningún libro podrá salir, bajo ningún pretexto, de la Casa Consistorial. El acceso a su contenido se realizará mediante consulta de los mismos en el lugar en que se encuentren custodiados o mediante la expedición de certificaciones y testimonios.

Título III. De la modificación y derogación del presente reglamento.

Artículo 110. De las modificaciones.

Cualquier modificación del presente reglamento o de alguno de sus artículos, ya sea en su totalidad o parcialmente, requerirá de acuerdo plenario adoptado por la mayoría absoluta del número legal de los miembros de la Corporación, que entrará en vigor al día siguiente de su adopción, sin perjuicio de su preceptiva publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Artículo 111. De su derogación.

Para la derogación del presente reglamento, ya sea en su totalidad o de algunos de sus artículos, se deberá seguir el mismo trámite que para su aprobación.

Disposiciones derogatorias

Desde la fecha de entrada en vigor del presente reglamento queda derogado el Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en sesión plenaria de 19 de noviembre de 2002 y publicado su texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia, de 28 de febrero de 2003, así como todos los reglamentos u ordenanzas municipales que se opongan a lo dispuesto en él.

Disposición final

El presente reglamento, con las peculiaridades previstas en sus disposiciones transitorias, entrará en vigor a los quince días hábiles de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia. Contra el presente acuerdo por el que se aprueba esta disposición general, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación o publicación de la misma, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valencia.

--

1Ver capítulo I del título V (artículos 73 a 78) de la LBRL; capítulo III del título V 8 artículos 72 y 73) del TRRL y título I del ROF.

2Ver artículo 73.3 LBRL y capítulo II del título I (artículos 23 a 29).

3Artículo 73.3 LBRL.

4Artículo 22.3 LBRL.

En La Pobla de Vallbona, a 12 de julio de 2005.-El alcalde, Guillermo García Báguena.